

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo y a los que se refieren los capítulos IV y V de la presente Orden, sólo podrá realizarse en los términos contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto y en el resto de la normativa aplicable.

Disposición adicional primera. Aplicación y desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

La Dirección General de Seguridad y Salud Laboral podrá delegar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo la competencia para resolver y practicar las inscripciones, variaciones de datos y cancelaciones en el Registro de empresas con riesgo por amianto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualesquiera otras funciones relacionadas con este Registro.

Disposición adicional tercera. Fichero automatizado de datos.

1. Con el único propósito de facilitar la vigilancia de la salud de los trabajadores post-expuestos y del control por parte de la autoridad laboral en el ejercicio de sus competencias en materia de prevención de riesgos laborales, se creará un fichero automatizado de datos, de carácter personal, a partir de la información contenida en las fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyas características se establecerán por Orden, que será dictada por la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

2. El responsable del fichero será la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, ante quien podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

3. Los datos del fichero sólo se comunicarán a las autoridades sanitarias competentes en el tratamiento post-ocupacional de los trabajadores.

Disposición adicional cuarta. Remisión de datos archivados o almacenados antes de la entrada en vigor del Real Decreto 396/2006.

1. Para el adecuado cumplimiento de las funciones que la presente Orden atribuye a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo remitirán a la citada Dirección General los datos que éstas requieran con objeto de completar y actualizar el Registro de empresas con riesgo por amianto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las fichas sobre vigilancia médico-laboral de los trabajadores de empresas que hayan cesado en su actividad antes de la entrada en vigor del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, archivadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de empleo, anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto, serán remitidas a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada.

Los historiales médicos correspondientes serán remitidos por las citadas Delegaciones Provinciales a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada, quien los conservará, garantizándose en todo caso la confidencialidad de la información en ellos contenida. En ningún caso las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo conservarán copia de los citados historiales.

En todo caso, las respectivas Delegaciones Provinciales informarán de esta transmisión de datos y de información a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

3. A los efectos de la necesaria coordinación administrativa, en el primer trimestre de cada año se remitirá a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada un listado de las empresas que en Andalucía han tenido planes de trabajo aprobados en el año anterior, ya sean por cada trabajo o únicos, con el objeto de que esta autoridad pueda comprobar si se ha cumplido la obligación de remisión de las fichas de vigilancia de la salud.

Disposición transitoria única. Baja de las empresas inscritas en los Registros de empresas con riesgo por amianto existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Con el objeto de facilitar a las empresas inscritas en los Registros de empresas con riesgo por amianto existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo y cuyas instalaciones principales no radiquen en el territorio de Andalucía, el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo segundo de la disposición transitoria segunda de aquel Real Decreto, la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral pondrá a disposición de estas empresas un modelo de solicitud de baja en los citados Registros.

Este modelo se podrá asimismo obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Empleo, en la dirección www.juntadeandalucia.es/empleo.

2. El citado modelo podrá utilizarse para solicitar la baja en aquellos Registros, por las restantes circunstancias justificativas, y para solicitar la baja en el Registro de empresas con riesgo por amianto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se regula en la presente Orden.

Disposición final primera. Tramitación telemática.

Podrá establecerse, la tramitación telemática de los procedimientos previstos en la presente Orden, según lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007.

P R E Á M B U L O

Los programas agroambientales que llevan aplicándose en Andalucía desde el año 1995 han adquirido en el anterior marco financiero (2000-2006) una importancia relevante dentro del conjunto de Medidas de Acompañamiento de la PAC desarrolladas por la aplicación del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo.

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas. Dicha participación se instrumenta a través de los Programas de Desarrollo Rural que los Estados miembros deben presentar a ese efecto.

Es por ello que las subvenciones antes referidas, contempladas entre las medidas definidas en el citado Reglamento, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2007-2013, si bien estarán condicionadas a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural correspondiente, conforme al Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, anteriormente referido, y en ese caso las subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo este régimen de ayudas es aplicable, en su caso, a las ayudas que se concedan como financiación suplementaria al programa.

Las ayudas agroambientales se encuentran dentro del ámbito del artículo 36 del Tratado CE para las que se han incluido financiación nacional suplementaria.

En atención a la peculiaridad de estas ayudas así como el largo plazo de gestión de las mismas, se aborda en la presente Orden la exención de la acreditación de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de persona beneficiaria prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.11 y 13 de la Constitución Española. Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificado a su vez por el Decreto 79/2007, de 20 de marzo. Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006, como Organismo Pagador de Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización por el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, a propuesta de las Direcciones Generales del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de la Producción Agrícola y Ganadera, y de Agricultura Ecológica, y consultadas las organizaciones de productores más representativas, y en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de aplicación en Andalucía del régimen de ayudas de determinadas submedidas agroambientales, previstas en el artículo 39 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y

que han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, y realizar su convocatoria para la campaña 2007.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las respectivas leyes anuales del Presupuesto.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.
- Las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; así como de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera.

Artículo 3. Requisitos generales para acceder a las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se regulan en la presente Orden las personas que se determinan en el artículo 4. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dada su naturaleza y peculiaridad, quedan exceptuados de la acreditación de la no concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dada la naturaleza y peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente Orden, quedan exceptuadas de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 29.1 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de litud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 4. Actuaciones objeto de ayudas, personas solicitantes y requisitos específicos.

1. Serán objeto de ayuda las siguientes submedidas agroambientales:

- Submedida 1: Apicultura para la conservación de la biodiversidad y prima adicional ecológica.
- Submedida 2: Razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Submedida 3: Agricultura ecológica.
- Submedida 4: Ganadería ecológica.

No obstante, se podrán establecer otras submedidas incluídas en el Programa de Desarrollo Rural durante el período de vigencia del mismo, según se establezca mediante la correspondiente Orden que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Centros Directivos competentes por razón de la materia, para lo que se determinarán las condiciones técnicas y específicas aplicables.

2. Los requisitos específicos relativos a las personas solicitantes y a las condiciones de las ayudas serán las que se establecen para cada una de las citadas submedidas en el Anexo 1 de esta Orden.

3. Los compromisos que habrán de mantener las personas beneficiarias de estas ayudas, durante un período mínimo de cinco años, serán los que se establecen en el Anexo 1 de esta Orden para cada una de las submedidas. Estos compromisos deberán ser aceptados expresamente en el momento de la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud, en el formulario específico de cada submedida.

Para la Submedida 3: Agricultura ecológica, los recintos objeto de compromisos aprobados en el año de inicio del expediente no podrán ser modificados por otros recintos de igual o similares características agronómicas durante el tiempo que dure el compromiso, salvo modificaciones catastrales o de Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas (SIGPAC) y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de esta Orden, quedando exceptuados de esta obligación los cultivos que estén sometidos a rotación y únicamente entre los recintos aprobados en el año de inicio del expediente.

4. Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas que no tengan compromisos en vigor acogidos al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, equivalentes a las submedidas que se convocan en la presente Orden.

Estas equivalencias entre las medidas del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 y las submedidas de la presente Orden se encuentran recogidas en el Anexo 7 sobre régimen de incompatibilidades y equivalencias entre submedidas.

No podrán solicitar estas ayudas aquellas personas beneficiarias que, con compromisos en vigor, hayan renovado sus compromisos de las medidas equivalentes a las submedidas convocadas en la presente Orden, en base a la convocatoria realizada por la Resolución de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convoca para la campaña 2007 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Artículo 5. Unidades subvencionables.

Para las diferentes submedidas, sólo serán subvencionables las siguientes unidades:

a) Para aquellas submedidas cuyo cálculo de las ayudas se realiza por superficie (has), sólo serán subvencionables aquellas que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La superficie subvencionable será para todos los cultivos, incluido el olivar, la del recinto SIGPAC de referencia, siempre que cumpla con los requisitos de la submedida solicitada y el uso SIGPAC sea coherente con la ayuda solicitada.

b) Para aquellas submedidas cuyo cálculo de las ayudas se realiza por unidad de ganado, sólo serán subvencionables las registradas a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria anual en el BOJA, según las disposiciones vigentes en materia de identificación y registro de animales en una explotación cuyo titular sea el solicitante de la ayuda, excepto en el caso de ganado porcino.

Para la Submedida 4: Ganadería Ecológica, serán subvencionables los siguientes animales que se encuentren en régimen de explotación extensiva, de las siguientes especies:

Bovinos machos y novillas de más de 24 meses.

Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses.

Vacas nodrizas y lecheras.

Équidos de más de 6 meses. (Caballar, asnal y mular para consumo de carne).

Ovinos y caprinos: efectivos machos y hembras reproductores.

Porcinos:

- Cerdas de vientre de más de 50 kg.

- Otros animales de la especie porcina, excepto lechones de menos de 20 kg.

Especies avícolas:

- Gallinas ponedoras.

- Otras aves de corral con destino a carne.

Para el cómputo de las Unidades de Ganado Mayor, se utilizará la tabla de equivalencia del Anexo 5 de la presente Orden.

En caso de efectivos de la especie porcina, se tendrán en cuenta los efectivos registrados en Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) a fecha de 31 de octubre del año de la convocatoria de ayudas.

c) Para aquellas medidas cuyo cálculo de la ayuda se realiza por colmenas, sólo serán subvencionables las debidamente identificadas y registradas en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN) apícola a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria anual en el BOJA, y que deberán ser mantenidas hasta la fecha de notificación de la resolución de la solicitud de ayuda.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. El cálculo de las ayudas de las diferentes submedidas se realizará aplicando a las diferentes unidades subvencionables los importes unitarios de las primas correspondientes establecidas en el Anexo 6 de la presente Orden.

2. Se establecen las siguientes cuantías máximas por titular y año:

- 15.000 euros por campaña por submedida,

- 19.000 euros si es persona beneficiaria de dos submedidas,

- y 23.000 euros si lo es de tres o más submedidas.

- Para aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de medidas equivalentes por el R(CE)1257/1999 (ver Anexo 7), los importes máximos se reducirán en un 10% cada año y a partir del segundo año de compromisos. Siendo los importes máximos para cada uno de los 5 años de compromisos los que se detallan en el Anexo 13.

3. En el caso de que el titular sea una entidad asociativa (Cooperativa de trabajo asociado, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y Sociedad Agraria de Transformación de producción), el importe máximo por submedida y por explotación se calculará multiplicando el número de socios activos por el importe máximo establecido en el apartado 2.

Artículo 7. Procedimiento de concesión, solicitudes, convocatoria, plazos y lugar de presentación.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello

de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo que se establezca en la norma reguladora anual de las ayudas del régimen de pago único, junto con la solicitud única.

3. Anualmente, mediante resolución de la persona titular del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se realizará la convocatoria pública para acceder a las subvenciones reguladas en esta Orden y de renovación de compromisos, así como la determinación de las submedidas objeto de ayuda a las que se refiere el artículo 4.1. En dicha resolución se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes, entre otros aspectos.

Las personas solicitantes de la Submedida 2: Razas autóctonas en peligro de extinción, Submedida 3: Agricultura Ecológica, y Submedida 4: Ganadería Ecológica, deberán efectuar la declaración de su explotación en el período que se establezca en la norma reguladora anual de las ayudas del régimen de pago único, junto con la solicitud única.

4. Las solicitudes de ayudas se presentarán en los formularios establecidos por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las entidades colaboradoras previstas en la norma reguladora anual de las ayudas del régimen de pago único. En el caso de personas que no presenten su solicitud a través de una entidad colaboradora, los formularios estarán disponibles en la Consejería de Agricultura y Pesca, en sus Delegaciones Provinciales y en sus órganos periféricos, así como en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Su cumplimentación se efectuará conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, que estarán a disposición de las personas interesadas tanto en las dependencias administrativas antes citadas como en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, en cuyo caso los importes se reducirán en los porcentajes establecidos en los artículos 21 y 21 bis del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en Reglamento (CE) núm. 1782/2003, de 29 de septiembre de 2003, que establece disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayudas a los agricultores, para cada caso. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

6. Las solicitudes se dirigirán al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de ayuda podrán presentarse a través de las entidades colaboradoras antes referidas.

Artículo 8. Documentación.

1. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la documentación que a continuación se señala:

a) Documentación de carácter general:

a.1. Cuando se trate de persona física, Documento Nacional de Identidad.

a.2. Cuando se trate de persona jurídica, Tarjeta de Identificación Fiscal.

a.3. Certificado de entidad bancaria.

b) La documentación especificada en el Anexo 11 de la presente Orden, según la persona solicitante.

c) Documentación acreditativa de la representación:

c.1. Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.

c.2. Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

c.3. Si el solicitante fuese una Entidad Local deberá acompañarse Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del Alcalde o Presidente.

2. Además se aportará la establecida en la Orden anual que regule las ayudas de Sistema Integrado, que tendrá el carácter de documentación común. La documentación relativa a la titularidad de los recintos solicitados no se aportará junto a la solicitud, si bien podrá ser requerida en cualquier fase de la tramitación.

3. De conformidad con el artículo 20 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, no será necesario que la persona interesada aporte la documentación antes referida si ésta ya obra en poder de la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre y cuando indique el órgano al que fueron presentados o por el que fue emitido, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponda, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste, y sin perjuicio de la apertura de un período probatorio cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos que hayan de servir de presupuesto para dictar el acto de que se trate.

Artículo 9. Instrucción, tramitación y control administrativo de las solicitudes.

1. La Dirección General del FAGA, en el ámbito de sus competencias, realizará la gestión y control de las solicitudes que se regulan en la presente Orden. La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la totalidad o la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie donde se encuentre el mayor número de animales.

2. Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda procederá a su examen, y si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Todas las solicitudes de ayuda serán sometidas a controles administrativos, e incluirán controles cruzados con el sistema integrado de gestión y control, según establece el artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre.

Artículo 10. Criterios de prioridad.

1. La concesión de las ayudas estará condicionada a la dotación presupuestaria anual destinada a estas submedidas.

2. En la concesión de las ayudas se atenderá en primer lugar la renovación de los compromisos en vigor y adaptaciones de los compromisos vigentes al amparo del Reglamento (CE)1257/99, y posteriormente se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes, según la submedida.

3. Para los solicitantes de la Submedida 1: Apicultura para la conservación de la biodiversidad, los criterios de priorización son los siguientes:

- a) Agricultor a Título Principal.
- b) Jóvenes agricultores que se hayan incorporado a la actividad agraria durante los 5 últimos años.
- c) Agricultores que se hayan instalado a través de los Reales Decretos para la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, o en explotaciones prioritarias.
- d) Mujeres titulares de explotaciones.
- e) Código de explotación incluido en zonas de Red Natura 2000, que se detallan en el Anexo II de la presente Orden.
- f) Porcentaje de renta agraria.

4. Para el resto de submedidas:

a) Explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie total ubicadas dentro de la Red Natura 2000. Los municipios que están incluidos en parte o en su totalidad dentro de la Red Natura 2000 se encuentran recogidos en el Anexo 2 de la presente Orden.

b) Explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie total localizadas en términos municipales con dificultades naturales: zonas con dificultades naturales de montaña u otras zonas con dificultades distintas a las de montaña. Los términos municipales de las zonas anteriormente citadas se relacionan en el Anexo 3 de la presente Orden.

c) Explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie total localizadas en las zonas de distribución del lince ibérico (*Lynx pardinus*) que se relacionan en el Anexo 4 de la presente Orden.

d) Agricultor a título principal o titular de explotación prioritaria.

e) Jóvenes agricultores o titulares que sean mujeres.

f) Mayor porcentaje de renta procedente de la actividad agraria.

5. Al objeto de determinar la Renta Agraria de los nuevos solicitantes, la Consejería de Agricultura y Pesca, previa autorización del interesado en la forma establecida en el modelo de solicitud, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos a la última declaración del IRPF del solicitante a fecha de la solicitud de las ayudas convocadas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, para la Campaña en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Del mismo modo, para determinar la consideración de la condición de ATP de los nuevos solicitantes a efectos de priorización, será necesario conocer la situación del solicitante en relación con su afiliación a la Seguridad Social, la cual se obtendrá por la Consejería de Agricultura y Pesca, solicitando un informe de vida laboral detallado a la Tesorería General de la Seguridad Social, previa autorización por el solicitante de ayudas en el impreso correspondiente. No obstante, si fuese necesaria para la resolución del expediente la documentación relativa a la declaración de IRPF o la acreditación de su afiliación a la Seguridad Social, se podrá requerir esta documentación en cualquier momento al solicitante.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, la autorización prevista en los párrafos anteriores deberá referirse a las personas físicas que integren dichas entidades.

Artículo 11. Nuevos solicitantes.

1. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, se harán públicos los listados de priorización relativos a los nuevos solicitantes. Tales listados contendrán los datos de la persona beneficiaria y la cuantía de la ayuda, así como la relación de interesados cuya solicitud se propone desestimar por incumplimiento de requisitos o por falta de dotación presupuestaria.

2. A tal efecto, mediante Acuerdo del titular de la Dirección General del FAGA, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se indicará que en cada Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca se encuentran expuestos los listados de priorización, concediendo un plazo de diez días para poder presentar las alegaciones pertinentes, el cual se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. Finalizada la fase anterior, la Delegación Provincial correspondiente redactará una propuesta de resolución, que remitirá al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

4. La concesión de las ayudas a los nuevos solicitantes estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio que se realice la convocatoria.

La asignación presupuestaria que se asigne a cada una de las medidas se determinará en la resolución a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Si de alguna de las submedidas no se llegara a ejecutar la totalidad de la dotación presupuestaria a la que se refiere el apartado anterior, se destinará dicho excedente a financiar con carácter preferente a las Submedida 3: Agricultura ecológica y Submedida 4: Ganadería ecológica, respectivamente.

Artículo 12. Resolución.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, que deberán especificar el desglose de la ayuda en función de los porcentajes de cofinanciación establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía. El contenido de la Resolución se ajustará al contenido que prevé el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, antes referido.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Contra la Resolución de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Artículo 13. Aceptación y renuncia de las ayudas.

1. Una vez dictadas las Resoluciones de concesión, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca notificarán a las personas beneficiarias las ayudas concedidas y las condiciones de otorgamiento.

La aceptación de los compromisos que establece el apartado 3 del artículo 4 de la presente Orden se entenderá plenamente eficaz si tras la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda no presenta renuncia a la misma en un plazo de 10 días.

2. La renuncia en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses de demora correspondientes en materia de subvenciones según

el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. La determinación del periodo de tiempo para el cómputo de los intereses de demora será el que determine en cada momento la normativa vigente.

Artículo 14. Pago de las ayudas

1. Por parte de las Delegaciones Provinciales se elevarán, en su caso, las correspondientes propuestas al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, quien procederá al pago de las mismas.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en su solicitud de ayuda.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 16. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas contenidas en la presente Orden estarán sometidas, además de las obligaciones establecidas con carácter general, y en concreto en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, a las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca, por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Comisión Europea, facilitando cuanta información les sea requerida por cualquiera de los citados Organismos.

c) Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada, que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación si procede y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, debiendo cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

d) Al cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente Orden.

2. Las personas beneficiarias deberán comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente, para su incorporación al SURIA, aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante los cinco años en que las ayudas son reglamentariamente susceptibles de control.

Artículo 17. Renovación de compromisos.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a renovar anualmente sus compromisos durante un mínimo de 5 anualidades.

2. La falta de renovación de los compromisos durante dos años consecutivos o alternos dará lugar a la revocación de las mismas, estando la persona beneficiaria obligada a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas en los intereses de demora, establecido en materia de subvenciones según el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, desde la fecha del

cobro de las mismas, quedando excluido del programa para la submedida o submedidas que no hubiese renovado.

3. En los casos de no renovación no se procederá al pago en esa anualidad y será incluido en control directo de campo para comprobar que sigue cumpliendo con los compromisos.

4. Si el motivo de no renovación o de incumplimiento de los compromisos es por causas justificadas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, entendiéndose como causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria las establecidas en el artículo 47 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 16 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de FEADER, y las que la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria dicte mediante resolución, no se procederá al pago de esa anualidad, pudiéndose prorrogar durante un año adicional los compromisos de la persona beneficiaria.

Artículo 18. Cuaderno de explotación.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán llevar un cuaderno de explotación donde constarán los siguientes datos:

- Datos personales.
- Datos de la explotación, haciendo indicación de:

Impreso de la declaración.

Núm. de orden de la parcela agrícola.

Superficie total sembrada.

Referencias SIGPAC de cada uno de los recintos que conforman la parcela agrícola.

Superficie solicitada, cultivo, medida, año de inicio y régimen de explotación.

Código de explotación ganadera, así como las especies, razas, orientación productiva y el número de efectivos.

- Registro de prácticas agroambientales.

- Planos y croquis de la explotación georreferenciados con indicación de los recintos SIGPAC.

2. Dicho cuaderno le será entregado al solicitante en el momento de realizar la solicitud inicial de compromisos, si la misma se realiza a través de una entidad colaboradora. Si el solicitante realiza la solicitud individualmente, el cuaderno de explotación le será entregado por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente o le será enviado al domicilio indicado en la solicitud de ayuda.

3. El agricultor deberá anotar en los modelos correspondientes del citado cuaderno todas las operaciones de cultivo que se realicen durante el ciclo anual del cultivo, así como la compra de inputs y detalle de existencias de productos.

4. Con una periodicidad no superior a 6 meses desde la presentación de la solicitud inicial de ayudas, y siempre antes de la renovación anual de las ayudas, la persona beneficiaria deberá validar el contenido del mismo en la Oficina Comarcal Agraria o en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente.

5. Junto con la solicitud de renovación anual de las ayudas, se deberá aportar copia del cuaderno de explotación con los datos inscritos hasta la fecha.

Artículo 19. Transformaciones y modificaciones de compromisos.

1. Por la persona titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria se podrán autorizar transformaciones de los compromisos adquiridos durante su periodo de ejecución siempre que se ajusten a lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se estable-

cen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.

2. Se establecerá una cláusula de revisión con respecto a los compromisos contraídos, con el fin de hacer posible su adaptación en el caso de modificarse las normas o requisitos obligatorios como se establecen en el artículo 46 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre. En el caso de que tal adaptación no sea aceptada por la persona beneficiaria, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el periodo de compromiso efectivo.

3. En el caso de que durante el periodo de ejecución de los compromisos contraídos aumenten las unidades productivas (superficie, unidades de ganado mayor (UGM), o colmenas) de la explotación o aumente la superficie de compromisos, podrá ampliarse el compromiso inicial hasta el resto de las unidades productivas ampliadas y por el resto del periodo de ejecución de dichos compromisos, no siendo necesario la formalización de una nueva hoja de compromisos.

No será de aplicación lo establecido en el apartado anterior para la Submedida 1: Apicultura para la mejora de la biodiversidad y la prima adicional ecológica, donde podrán ampliarse anualmente hasta un 5% de colmenas respecto al compromiso inicial.

4. No podrá realizarse la ampliación prevista en el apartado anterior en aquellas convocatorias anuales que sólo sean de renovación de compromisos.

5. En el caso de que durante el periodo de vigencia de compromisos una persona beneficiaria pretenda disminuir las unidades productivas sujetas a tales compromisos, esta reducción no podrá exceder del 25% de la máxima comprometida en cualquier anualidad de la vida del expediente. En ningún caso dicha disminución podrá dar lugar a un número de unidades productivas de compromisos inferior a la mínima establecida para cada submedida en el Anexo 1 de la presente Orden.

En estos casos se sustituirá el compromiso original adaptándolo a las nuevas circunstancias hasta el resto del periodo, procediéndose a reintegrar las cantidades cobradas correspondientes a las unidades productivas disminuidas con el interés de demora establecido para las subvenciones, según el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

En caso de que la disminución supere el citado límite del 25% se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora antes mencionados.

6. Si una persona beneficiaria no pudiera seguir asumiendo los compromisos adquiridos debido a alguna de las causas de fuerza mayor definidas en el artículo 47 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y resultase imposible la adaptación del compromiso a la nueva situación de la explotación, deberá comunicarlo en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho o desde el momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo. El compromiso se dará por concluido sin que se exija reembolso alguno por el periodo de compromiso efectivo.

Artículo 20. Transferencia de compromisos.

1. Si durante el periodo de cumplimiento de los compromisos la persona beneficiaria transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, este podrá asumir los compromisos adquiridos subrogándose en la condición de persona beneficiaria. En cualquier caso, la nueva persona beneficiaria deberá reunir los requisitos que se establecen con carácter general para ser persona beneficiaria de estas ayudas.

2. Los interesados en adquirir los compromisos del titular original deberán presentar la correspondiente solicitud de subrogación, junto con la solicitud de renovación anual de cada convocatoria.

Junto con las solicitudes anteriormente citadas deberá presentar debidamente cumplimentada la correspondiente hoja de compromisos.

Una vez dictada Resolución por el titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria por la que se autoriza la subrogación, será notificada al nuevo titular del expediente, considerándose la misma plenamente eficaz en los compromisos adquiridos.

3. Sólo podrán autorizarse las transferencias de compromisos:

a) Entre personas titulares beneficiarias acogidas a la medida correspondiente cuyo tiempo de duración de compromisos suscritos por ambas sea el mismo.

b) Entre personas titulares beneficiarias acogidas a estas ayudas y nuevas personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden.

4. En el caso del cese definitivo de las actividades agrarias por parte de una persona beneficiaria, si este hubiese cumplido el compromiso durante al menos tres años y no fuese factible para sus sucesores asumir el compromiso, se podrá acordar no exigir el reintegro, dando por concluido el compromiso, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 21. Controles.

1. Anualmente la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria elaborará el plan de control tanto administrativo como sobre el terreno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 al 15 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

2. En el caso de detectarse duplicidades o irregularidades en los controles administrativos en cualquier fase del expediente y para una adecuada resolución del mismo, se requerirá la documentación o información que se considerase necesaria para ello, antes de dictar la correspondiente resolución.

Artículo 22. Régimen de reducciones y penalizaciones.

1. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno se comprobaran irregularidades, el régimen de reducciones y exclusiones será el establecido en los artículos 16 al 18 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre.

2. En caso de incumplimientos de compromisos, el efecto será la anulación del pago de la campaña objeto de incumplimiento, e inclusión en control de campo dirigido para la Campaña siguiente. Si se produce una reiteración del incumplimiento del compromiso o de cualquier otro tipo de compromiso, la persona beneficiaria quedará excluido de la submedida objeto de incumplimiento, debiendo reintegrar todas las cantidades percibidas, incrementadas en los intereses legales correspondientes.

3. En el régimen de incumplimiento de los compromisos de las diferentes submedidas, se establecen, a nivel de penalizaciones, dos tipos diferentes de compromisos:

a) Los compromisos cuyo incumplimiento puede ser cuantificado en base a la superficie objeto de los mismos, aparecen codificados con una «S», en la descripción que se realiza de los mismos en el Anexo 1, y se regirán por lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

b) El resto de compromisos de las diferentes submedidas son de obligado cumplimiento. Su incumplimiento tendrá el efecto que se determina en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 23. Condicionalidad y requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente Orden, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, así como lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, que no cumplan en toda la explotación con los requisitos obligatorios en materia de condicionalidad establecidos en los artículos anteriormente citados, se les aplicará el régimen de reducciones y exclusiones establecidos en los artículos 22 al 24 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre.

2. La reducción o anulación a que se refiere el apartado anterior se aplicará también cuando las personas beneficiarias que reciban los pagos previstos en esta Orden incumplan en toda la explotación como resultado de acciones u omisiones que se les puedan imputar directamente, los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios mencionados en el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre.

Artículo 24. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 25. Régimen de incompatibilidades.

El régimen de incompatibilidades de las diferentes submedidas reguladas en la presente Orden, así como entre medidas con compromisos en vigor del Reglamento (CE) núm. 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, y del Reglamento (CEE) núm. 2078/92, del Consejo, de 30 de junio, es el que se establece en Anexo 7 de la presente Orden.

Disposición adicional primera. Programa de Desarrollo Rural y cofinanciación de la Unión Europea.

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden estarán condicionadas a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural correspondiente, conforme al Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, en el que se incluyen las previstas en la presente Orden. En su caso, las subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. Hasta la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía no podrá realizarse ningún pago de las ayudas establecidas en la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Personas beneficiarias con compromisos en vigor.

Aquellas personas beneficiarias con compromisos en vigor de la Medida 3: Agricultura ecológica, Medida 6: Razas autóctonas en peligro de extinción, Medida 7: Ganadería ecológica, Medida 10: Apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas frágiles y Medida 11: Apicultura ecológica, al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, y que hayan renovado sus compromisos en la convocatoria para 2007, efectuada mediante Resolución de 6 de febrero de 2007, podrán adaptar sus compromisos y acceder a las ayudas previstas en la presente Orden, a partir de la convocatoria 2008, en las condiciones establecidas en la misma.

Disposición adicional tercera. Convocatoria para el año 2007.

1. Se convoca para el año 2007 la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden, submedidas 1 a 4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de presentarse la solicitud de ayudas a través de una entidad

colaboradora, ésta se realizará en la misma entidad en la que se presentó la solicitud de ayudas del régimen del pago único.

2. Los solicitantes de la Submedida 2: Razas autóctonas en peligro de extinción, Submedida 3: Agricultura Ecológica, y Submedida 4: Ganadería Ecológica, deberán haber efectuado la declaración de su explotación, junto con su solicitud única, en el período establecido por la Orden de 1 de febrero de 2007, por la que se establece en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la Campaña 2007/2008, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2007, de ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades para el año 2007, y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2007. En aquellos casos en los que no tuviesen obligación de hacerlo, deberán efectuar su declaración conjuntamente con la solicitud de las ayudas previstas en la presente Orden.

3. Excepto para la Submedida 1: Apicultura para la conservación de la biodiversidad, que no requiere declaración de superficies, las solicitudes presentadas de las diferentes submedidas se incorporarán al régimen de ayudas de la solicitud única correspondientes a la Campaña 2007 con el fin de incorporar los datos de declaración de superficies.

Disposición transitoria primera. Certificación Ecológica.

Hasta la puesta en funcionamiento del Registro de Operadores de Agricultura Ecológica, como justificación de que las parcelas, usos y superficie continúan bajo certificación en producción ecológica, se podrá aportar un certificado en soporte informático emitido por un Organismo de control y certificación de la producción agrícola ecológica, autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición transitoria segunda. Inscripción en organismos de certificación y control de la producción ecológica para la campaña 2007.

1. Con carácter general, la fecha de inscripción en los Organismos de certificación y control de la producción ecológica es la que se establece en el Anexo 1, de las correspondientes submedidas de producción ecológica.

2. Con carácter transitorio para la Submedida 3, y para la campaña 2007, se permitirá su inscripción hasta el 30 de junio de 2007, a excepción de los cultivos anuales que será la establecida con carácter general en el apartado anterior.

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden y, específicamente, las siguientes, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos y solicitudes con compromisos en vigor que aún no hayan finalizado:

- La Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificada por la Orden de 2 de marzo de 2006.

- La Orden de 14 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a los titulares de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de la Producción Agrícola y Ganadera, y de la Agricultura Ecológica, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo regulado por la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1: RELATIVO A LOS REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES, A LAS CONDICIONES DE AYUDA Y A LOS COMPROMISOS DE CADA SUBMEDIDA

SUBMEDIDA 1: APICULTURA PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD (214-01)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 1

- Titulares de explotaciones apícolas que poseen un mínimo de 150 colmenas. El titular deberá estar inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN apícola) con anterioridad al 1 de enero de 2007.

- Estar en posesión del Libro de Registro de Explotación Apícola y tenerlo actualizado.

- Cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, y los de la Orden de 26 de febrero de 2004, por las que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, así como con los establecidos en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y cualquier otra norma de aplicación obligatoria para estas explotaciones ganaderas.

B) REQUISITOS ADICIONALES PARA LA PRIMA ADICIONAL DE LA SUBMEDIDA 1

- Ser titulares de explotaciones apícolas que produzcan en la Comunidad Autónoma de Andalucía productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, con vistas a su comercialización.

- Que las explotaciones agrícolas figuren inscritas a fecha de finalización del plazo de solicitudes de la Declaración única de Ayudas en un Organismo de control y Certificación de la producción agrícola ecológica autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca, que renueven anualmente dichas inscripciones y que justifiquen que las parcelas, usos y superficie continúan bajo certificación en producción ecológica.

- Aportar Planos georreferenciados con la ubicación de los asentamientos apícolas.

- Las explotaciones apícolas objeto de ayuda deberán estar en producción.

C) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 1

- Mantener actualizado un Cuaderno de Explotación en el que se reflejen la contabilidad y la trazabilidad de la explotación. En él se deberán registrar, junto con los oportunos soportes documentales, todas las ventas y compras que efectúe la explotación.

- Como superficie de acogida se considerará toda la cubierta con vegetación natural de Andalucía, excluyendo las áreas dedicadas a cultivos agrícolas. Las colmenas deberán mantenerse en las zonas incluidas como superficie de acogida, permitiéndose que como máximo el 80% de las colmenas puedan asentarse hasta un máximo de 6 meses en otras zonas.

- Cada colmenar no podrá tener más de 80 colmenas, manteniéndose una distancia entre colmenares de diferentes apicultores superior a 1 kilómetro. En caso de colmenares de

un mismo apicultor se deberá mantener esta misma distancia media entre grupos de colmenas que superen las 80.

- Establecer un sistema de lucha integrada contra la varroosis, asociando métodos de manejo con la aplicación de un producto químico de síntesis anualmente.

- Utilizar sólo abeja autóctona (*Apis mellifera subsp iberiensis*).

- Las colmenas objeto de ayuda no podrán aumentar anualmente más de un 5%.

- No suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

D) COMPROMISOS ADICIONALES PARA LA PRIMA ADICIONAL DE LA SUBMEDIDA 1

- Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 22 de julio, que regula la producción ecológica.

- Como superficie de acogida se considerará toda la cubierta con vegetación natural de Andalucía que cumplan las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91. Las colmenas deberán mantenerse en las zonas incluidas como superficie de acogida, permitiéndose que como máximo el 80% de las colmenas puedan asentarse hasta un máximo de 6 meses en otras zonas, siempre y cuando cumplan también las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91.

- Realizar una actividad formativa sobre producción ecológica. Dicha actividad formativa estará homologada por la Consejería de Agricultura y Pesca y deberá ser realizada durante el periodo de reconversión, o en todo caso antes del tercer año de percepción de las ayudas.

- Mantener la explotación bajo el control de un Organismo de certificación de la producción agrícola ecológica autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Comercialización de la producción ecológica con referencia al método de producción ecológica, una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica

SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (214-02)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

- Titulares de explotaciones ganaderas que posean efectivos ganaderos, a fecha de realización de la solicitud de ayuda, de alguna de las razas citadas en el Anexo 8 de la presente Orden y con los efectivos mínimos que en el mismo se determinan.

- Debe estar aprobada oficialmente la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza en cuestión.

- Los titulares de las explotaciones deben estar inscritos en una Asociación de Defensa de la raza. Estas asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

Que en sus fines estatutarios figure la mejora y conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción correspondientes.

Estar reconocida por el organismo competente para llevar el Libro Genealógico de la raza en cuestión. Este reconocimiento se podrá conseguir a lo largo del año natural en el que se solicitó la ayuda.

B) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

- Se permitirán los incrementos que con respecto al censo inicial puedan producirse anualmente.

- Mantener el censo de las razas acogidas, permitiéndose que por razones técnicas puede haber una disminución de hasta un 25% del censo máximo existente como compromiso en cualquier anualidad.

- Mantener en pureza los efectivos reproductores de machos y hembras de estas razas por los que se solicita la ayuda.

- Inscribir sus animales en el correspondiente Libro Genealógico de la Raza, así como participar en el Plan Zootécnico de Mejora Genética cuando estén aprobados oficialmente.

- Se podrán permitir modificaciones en cuanto a cambios de especies, pero no podrán rebajarse las Unidades de Ganado Mayor equivalente que dieron origen al compromiso máximo en cualquier anualidad del expediente.

SUBMEDIDA 3. AGRICULTURA ECOLÓGICA (214-03) Y SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA (214-04)

A) REQUISITOS COMUNES A LA SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA Y SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

- Ser titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas que produzcan en la Comunidad Autónoma de Andalucía productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, con vistas a su comercialización.

- Que las explotaciones figuren inscritas a fecha de finalización del plazo de solicitudes de la Declaración única de Ayudas en un Organismo de control y certificación de la producción agrícola ecológica autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca, que renueven anualmente dichas inscripciones que justifiquen que las parcelas, usos y superficie continúan bajo certificación en producción ecológica.

- Aportar las referencias SIGPAC completas y actualizadas hasta el nivel de recinto, superficies, régimen de explotación, cultivos certificados, códigos de explotaciones ganaderas, especie y número de animales sometidos a control y certificación de la producción agrícola ecológica.

- Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción, con especies ganaderas o cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados, así como el algodón ecológico para la producción de fibra textil. No se podrán financiar superficies en abandono o con producciones para uso exclusivamente deportivo, recreativo o turístico.

B) REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA

- La superficie mínima de cultivo de cada grupo de pago para poder percibir la ayuda será la siguiente:

Cultivos	Superficie Mínima (ha)
Arroz	0,50
Herbáceos	1,00
Frutales de secano	1,00
Castaño	1,00
Frutales de regadío	0,50
Olivar	1,00
Olivar en pendiente	1,00
Hortícolas al aire libre	0,25
Hortícolas bajo plástico	0,25
Viñedo para vinificación	1,00
Uva de mesa	0,25
Cítricos	0,50
Algodón	1,00

- Los códigos de cultivo válidos de cada grupo de pago para poder acogerse a esta Submedida son los que se establecen en el Anexo 9 de la presente Orden.

- Quedan excluidas de estas ayudas las superficies de especies arbóreas acogidas al programa de forestación de tierras agrarias acogidas al Reglamento (CEE) núm. 2080/92, o al programa de forestación de tierras agrícolas acogidas al Reglamento (CE) núm. 1257/99, hasta que finalice el período de percepción de primas compensatorias durante los veinte años.

C) REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

- El titular de la explotación también tendrá que ser titular del ganado y tener una carga ganadera en la explotación igual o superior a la mínima establecida en función de la pluviometría del municipio donde se ubique la explotación.

- La superficie mínima para poder percibir la ayuda será de al menos 15 ha de superficie elegible en caso de explotaciones ganaderas no avícolas, y 1 hectárea en caso de explotaciones exclusivamente avícolas. Los códigos de cultivo válidos para ser considerados como superficie elegible son los que se establecen en el Anexo 10 de la presente Orden.

- Los ganaderos que suscriban compromisos al amparo esta submedida deberán cumplir con los requisitos fijados en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y cualquier otra norma de aplicación obligatoria para estas explotaciones ganaderas.

D) COMPROMISOS COMUNES PARA LA SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA Y PARA LA SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

- Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo de 22 de julio, que regula la producción ecológica.

- Realizar una actividad formativa sobre producción ecológica. Dicha actividad formativa estará homologada por la Consejería de Agricultura y Pesca y deberá ser realizada durante el periodo de reconversión, o en todo caso antes del tercer año de percepción de las ayudas.

- Mantener un cuaderno de explotación en el que se anote la contabilidad y el registro sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación, junto con los oportunos soportes documentales.

- Mantener la explotación bajo el control de un Organismo de certificación de la producción agrícola ecológica autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Comercialización de la producción ecológica con etiquetado referente al método de producción ecológica, una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica. Este requisito no será exigible en caso de autoconsumo.

E) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA

1. Genéricos para todos los cultivos:

- No utilizar productos químicos de síntesis no autorizados por el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo de 22 de julio en el control de plagas y enfermedades y efectuar el control de la maleza mediante tratamientos mecánicos en los periodos permitidos.

- Proceder al abonado orgánico necesario para mantener la fertilidad de los cultivos.

- Mantener la vegetación de los linderos existentes al inicio del compromiso para mejor protección de la flora y de la fauna.

2. Compromisos adicionales para los cultivos leñosos:

- (S) En cultivos leñosos situados en zonas con pendientes superiores o igual al 8% el suelo de las calles no debe ser alterado entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, dejando crecer la cubierta vegetal natural o sembrada.

- (S) Si se emplea cubierta sembrada, ésta podrá ser sembrada en agosto o septiembre enterrando la semilla con un apero superficial (cultivador o rastra) y deberá dejarse crecer sin alterar el suelo en las calles del olivar al menos hasta el 15 de marzo.

- (S) Si fuese necesario para las tareas de recolección, la superficie del suelo que está debajo de la copa del árbol podrá ser desyerbada de forma mecánica en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.

- (S) No utilizar aperos de labranza que volteen el suelo.

- (S) Se prohíben roturaciones en parcelas con pendientes superiores o iguales al 8%.

3. Compromisos adicionales para los cultivos no leñosos:

- Establecer una rotación interanual como mínimo de dos especies. En los casos de declaraciones de cultivos con códigos genéricos esta rotación podrá comprobarse en el manual del operador.

- Mantener la rotación de cultivos, admitiéndose un margen de tolerancia del 25% en la superficie de las parcelas sembradas en la campaña anterior.

- (S) En caso de aprovechamiento de rastrojos por pastoreo, éste no será superior a tres meses ni la intensidad del aprovechamiento será tal que se deje el suelo desnudo.

- En caso de utilizar técnicas de siembra directa, el rastrojo se podrá mantener en pie para su lenta descomposición.

- Con carácter excepcional y previo reconocimiento de su necesidad y autorización del Organismo de control y certificación, se podrán efectuar labores de abonado mediante incorporación de materia orgánica al suelo entre los meses de septiembre y marzo, siempre que su necesidad esté debidamente justificada y sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2007, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común. La Consejería de Agricultura y Pesca regulará el procedimiento de reconocimiento y autorización de estas labores.

F) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento 1804/1999, de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica.

- Utilizar al menos el porcentaje de alimentación animal procedente de agricultura ecológica que establece el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 22 de julio.

- No utilizar medicamentos de síntesis no autorizados por el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 22 de julio, en el tratamiento y profilaxis de las enfermedades del ganado.

- Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja o heno utilizados para alimentación del ganado, almacenándolas en sacos en la explotación hasta su retirada.

- Conservar y mantener los elementos del manejo del ganado (cercas de piedra, muretes, aguaderas, etc.).

- (S) Mantener la cubierta vegetal mediante un manejo adecuado del ganado y realizar un aprovechamiento racional de los pastos, de tal forma que nunca quede el suelo desnudo.

- No levantar los rastrojos hasta 4 meses después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de la explotación que figuren en su declaración anual de cultivos herbáceos.

- Dejar al menos el 50% de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno.

- Las cargas ganaderas que deben mantener las explotaciones no avícolas o mixtas para poder percibir la ayuda serán las siguientes:

Para zonas cuya pluviometría sea < 600 mm:

- Carga ganadera mínima: 0,1 UGM/ha.

- Carga ganadera máxima: 0,45 UGM/ha.

Para zonas cuya pluviometría sea > o = 600 mm:

- Carga ganadera mínima: 0,2 UGM/ha.

- Carga ganadera máxima: 0,75 UGM/ha.

- Con carácter general y para los ganaderos que realicen prácticas de trashumancia, la carga ganadera mínima que deben mantener para percibir las ayudas se reducirá a la mitad. En estos casos deberán aportar la documentación acreditativa de dicha situación.

- Quedan exentas del cumplimiento del requisito de mantener una carga ganadera mínima para poder percibir ayudas aquellas explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

- En explotaciones exclusivamente avícolas se deberán cumplir las siguientes cargas ganaderas para poder percibir ayuda:

Mínima: 0,5 UGM/ha.

Máxima: 1,8 UGM/ha.

Esta carga ganadera se considerará como media anual de las explotaciones ecológicas de las que sea titular el solicitante de ayudas, en los doce meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para el cálculo de la carga ganadera se utilizará la tabla de conversión recogida en el Anexo 5 de la presente Orden.

G) REQUISITOS COMUNES A TODAS LAS MEDIDAS AGROAMBIENTALES

- Mantenimiento de un cuaderno de explotación. En este cuaderno se reflejará la programación y las prácticas (tratamientos, laboreo, etc.) que se realicen en la explotación permitiendo la trazabilidad de las actuaciones. Además se deberán conservar todos los justificantes documentales de estas actuaciones, facturas, certificados, justificantes de entregas, etc.

- Mantenimiento de la vegetación natural en lindes de las parcelas. Se conservará en buen estado fitosanitario la vegetación de borde que configura los lindes de las parcelas, con especial atención a la vegetación leñosa de ribera.

- Mantenimiento de los elementos de infraestructura e instalaciones tradicionales: muretes, cercas, setos, terrazas, bancales, acequias, pasos de ganado, etc.

- Requisitos mínimos en relación con la utilización de abono y productos fitosanitarios. De acuerdo al artículo 51 del Reglamento 1698/2005 los beneficiarios de las ayudas agroambientales deberán cumplir en toda la explotación los requisitos mínimos en relación con la utilización de abono y productos fitosanitarios establecidos en la siguiente legislación nacional y autonómica, y que se citan en el Anexo 12.

ANEXO 2: RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
ALMERÍA		ALMERÍA	
4001	ABLA	4052	HUÉRCAL DE ALMERIA
4002	ABRUCENA	4053	HUÉRCAL-OVERA
4003	ADRA	4054	ILLAR
4005	ALBOLODUY	4055	INSTINCIÓN
4007	ALCOLEA	4057	LAUJAR DE ANDARAX
4008	ALCÓNTAR	4059	LUBRÍN
4010	ALHABIA	4060	LUCAINENA DE LAS TORRES
4011	ALHAMA DE ALMERÍA	4063	MARÍA
4012	ALICÚN	4064	MOJÁCAR
4013	ALMERÍA	4065	NACIMIENTO
4014	ALMÓCITA	4066	NÍJAR
4015	ALSODUX	4067	OHANES
4019	BACARES	4068	OLULA DE CASTRO
4020	BAYÁRCAL	4071	PADULES
4021	BAYARQUE	4073	PATERNA DEL RÍO
4022	BÉDAR	4074	PECHINA
4023	BEIRES	4075	PULPÍ
4024	BENAHADUX	4077	RÁGOL
4028	BENTARIQUE	4078	RIOJA
4029	BERJA	4079	ROQUETAS DE MAR
4030	CANJÁYAR	4080	SANTA CRUZ DE MARCHENA
4032	CARBONERAS	4081	SANTA FE DE MONDÚJAR
4035	CUEVAS DEL ALMANZORA	4083	SERÓN
4037	CHIRIVEL	4084	SIERRO
4038	DALÍAS	4086	SORBAS
4902	EJIDO (EL)	4088	TABERNAS
4041	ENIX	4091	TERQUE
4043	FELIX	4901	TRES VILLAS (LAS)
4045	FIÑANA	4093	TURRE
4046	FONDÓN	4094	TURRILLAS
4047	GÁDOR	4097	VELEFIQUE
4048	GALLARDOS (LOS)	4098	VÉLEZ BLANCO
4049	GARRUCHA	4099	VÉLEZ RUBIO
4050	GÉRGAL	4100	VERA
4051	HUÉCIJA	4102	VÍCAR
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
CÁDIZ		CÁDIZ	
11001	ALCALÁ DE LOS GAZULES	11021	JIMENA DE LA FRONTERA
11003	ALGAR	11023	MEDINA-SIDONIA
11004	ALGECIRAS	11024	OLVERA
11005	ALGODONALES	11026	PRADO DEL REY
11006	ARCOS DE LA FRONTERA	11027	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)
11007	BARBATE	11028	PUERTO REAL
11008	BARRIOS (LOS)	11029	PUERTO SERRANO
11901	BENALUP-CASA VIEJAS	11030	ROTA
11009	BENAOCAZ	11031	SAN FERNANDO
11010	BORNOS	11902	SAN JOSÉ DEL VALLE
11011	BOSQUE (EL)	11033	SAN ROQUE
11012	CÁDIZ	11032	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
11013	CASTELLAR DE LA FRONTERA	11035	TARIFA
11014	CONIL DE LA FRONTERA	11037	TREBUJENA

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
11015	CHICLANA DE LA FRONTERA	11038	UBRIQUE
11017	ESPERA	11039	VEJER DE LA FRONTERA
11018	GASTOR (EL)	11040	VILLALUENGA DEL ROSARIO
11019	GRAZALEMA	11041	VILLAMARTÍN
11020	JEREZ DE LA FRONTERA	11042	ZAHARA
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
CÓRDOBA		CÓRDOBA	
14001	ADAMUZ	14039	LUQUE
14002	AGUILAR DE LA FRONTERA	14043	MONTORO
14005	ALMODÓVAR DEL RÍO	14045	MORILES
14008	BELALCÁZAR	14047	OBEJO
14011	BLÁZQUEZ (LOS)	14049	PALMA DEL RÍO
14012	BUJALANCE	14050	PEDRO ABAD
14013	CABRA	14053	POSADAS
14015	CARCABUEY	14054	POZOBLANCO
14016	CARDEÑA	14055	PRIEGO DE CÓRDOBA
14018	CARPIO (EL)	14056	PUENTE GENIL
14020	CONQUISTA	14058	RUTE
14021	CORDOBA	14061	SANTA EUFEMIA
14022	DOÑA MENCIA	14062	TORRECAMPO
14023	DOS-TORRES	14064	VALSEQUILLO
14026	ESPIEL	14066	VILLA DEL RÍO
14028	FUENTE LA LANCHA	14067	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
14029	FUENTE OBEJUNA	14068	VILLAHARTA
14030	FUENTE PALMERA	14069	VILLANUEVA DE CÓRDOBA
14034	GUIJO (EL)	14071	VILLANUEVA DEL REY
14035	HINOJOSA DEL DUQUE	14073	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA
14036	HORNACHUELOS	14074	VISO (EL)
14037	IZNÁJAR	14075	ZUHEROS
14038	LUCENA		
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
GRANADA		GRANADA	
18003	ALBOLOTE	18094	GÜEJAR-SIERRA
18007	ALBUÑUELAS	18096	HUÉLAGO
18010	ALDEIRE	18097	HUÉNEJA
18011	ALFACAR	18098	HUÉSCAR
18013	ALHAMA DE GRANADA	18099	HUÉTOR DE SANTILLAN
18016	ALMEGÍJAR	18105	IZNALLOZ
18017	ALMUÑÉCAR	18107	JAYENA
18904	ALPUJARRA DE LA SIERRA	18108	JEREZ DEL MARQUESADO
18018	ALQUIFE	18112	JUVILES
18020	ARENAS DEL REY	18116	LANJARÓN
18023	BAZA	18117	LANTEIRA
18024	BEAS DE GRANADA	18119	LECRÍN
18028	BENALÚA DE LAS VILLAS	18120	LENTEJÍ
18030	BÉRCHULES	18122	LOJA
18032	BUBIÓN	18123	LUGROS
18033	BUSQUISTAR	18126	MALAHÁ (LA)
18035	CÁDIAR	18132	MOCLÍN
18036	CÁJAR	18134	MONACHIL
18114	CALAHORRA (LA)	18909	MORELÁBOR
18039	CANILES	18140	MOTRIL

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
18040	CÁÑAR	18903	NEVADA
18042	CAPILEIRA	18143	NIGÜELAS
18043	CARATAUNAS	18144	NÍVAR
18044	CÁSTARAS	18147	ÓRGIVA
18046	CASTRIL	18148	OTÍVAR
18049	COGOLLOS DE GUADIX	18150	PADUL
18050	COGOLLOS VEGA	18151	PAMPANEIRA
18051	COLOMERA	18154	PEZA (LA)
18053	CORTES DE BAZA	18910	PINAR (EL)
18912	CUEVAS DEL CAMPO	18157	PINOS-GENIL
18063	DARRO	18159	PIÑAR
18064	DEHESAS DE GUADIX	18163	PÓRTUGOS
18066	DEIFONTES	18164	PUEBLA DE DON FADRIQUE
18067	DIEZMA	18168	QUÉNTAR
18068	DÍLAR	18171	SALAR
18069	DÓLAR	18173	SALOBREÑA
18071	DÚRCAL	18176	SOPORTÚJAR
18074	FERREIRA	18901	TAHÁ (LA)
18076	FONELAS	18180	TREVÉLEZ
18078	FREILA	18183	VÁLOR
18905	GABIAS (LAS)	18907	VALLE DE ZALABÍ
18084	GÓJAR	18908	VILLAMENA
18085	GOR	18189	VÍZNAR
18086	GORAFE	18192	ZAFARRAYA
18089	GUADIX	18193	ZUBIA (LA)
18093	GUALCHOS		
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
HUELVA		HUELVA	
21001	ALÁJAR	21042	ISLA CRISTINA
21002	ALJARAQUE	21043	JABUGO
21003	ALMENDRO (EL)	21044	LEPE
21004	ALMONASTER LA REAL	21045	LINARES DE LA SIERRA
21005	ALMONTE	21046	LUCENA DEL PUERTO
21006	ALOSNO	21047	MANZANILLA
21007	ARACENA	21048	MARINES (LOS)
21008	AROCHE	21049	MINAS DE RIOTINTO
21009	ARROYOMOLINOS DE LEÓN	21050	MOGUER
21010	AYAMONTE	21051	NAVA (LA)
21011	BEAS	21052	NERVA
21012	BERROCAL	21053	NIEBLA
21013	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	21054	PALMA DEL CONDADO (LA)
21014	BONARES	21055	PALOS DE LA FRONTERA
21016	CALA	21056	PATERNA DEL CAMPO
21017	CALAÑAS	21057	PAYMOGO
21018	CAMPILLO (EL)	21058	PUEBLA DE GUZMAN
21020	CAÑAVERAL DE LEÓN	21059	PUERTO MORAL
21021	CARTAYA	21060	PUNTA UMBRÍA
21022	CASTAÑO DEL ROBLEDO	21061	ROCIANA DEL CONDADO
21024	CORTECONCEPCIÓN	21062	ROSAL DE LA FRONTERA
21025	CORTEGANA	21064	SAN JUAN DEL PUERTO
21026	CORTELAZOR	21066	SAN SILVESTRE DE GUZMÁN
21027	CUMBRES DE ENMEDIO	21065	SANLÚCAR DE GUADIANA
21028	CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ	21067	SANTA ANA LA REAL
21029	CUMBRES MAYORES	21068	SANTA BARBARA DE CASA

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
21030	CHUCENA	21069	SANTA OLALLA DEL CALA
21031	ENCINASOLA	21070	TRIGUEROS
21032	ESCACENA DEL CAMPO	21071	VALDELARCO
21033	FUENTEHERIDOS	21072	VALVERDE DEL CAMINO
21034	GALAROZA	21073	VILLABLANCA
21035	GIBRALEÓN	21074	VILLALBA DEL ALCOR
21037	GRANADO (EL)	21076	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
21038	HIGUERA DE LA SIERRA	21077	VILLARRASA
21039	HINOJALES	21078	ZALAMEA LA REAL
21040	HINOJOS	21079	ZUFRE
21041	HUELVA		
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
JAÉN		JAÉN	
23001	ALBANCHEZ DE MÁGINA	23053	JÓDAR
23003	ALCAUDETE	23055	LINARES
23004	ALDEAQUEMADA	23056	LOPERA
23005	ANDÚJAR	23057	LUPIÓN
23008	ARQUILLOS	23058	MANCHA REAL
23905	ARROYO DEL OJANCO	23059	MARMOLEJO
23009	BAEZA	23061	MENGÍBAR
23010	BAILÉN	23062	MONTIZÓN
23011	BAÑOS DE LA ENCINA	23063	NAVAS DE SAN JUAN
23012	BEAS DE SEGURA	23065	ORCERA
23902	BEDMAR Y GARCÍEZ	23066	PEAL DE BECERRO
23014	BEGÍJAR	23067	PEGALAJAR
23015	BÉLMEZ DE LA MORALEDA	23070	POZO ALCÓN
23016	BENATAE	23071	PUENTE DE GÉNAVE
23018	CAMBIL	23072	PUERTA DE SEGURA (LA)
23020	CANENA	23073	QUESADA
23021	CARBONEROS	23074	RUS
23024	CAROLINA (LA)	23075	SABIOTE
23025	CASTELLAR	23076	SANTA ELENA
23028	CAZORLA	23904	SANTIAGO-PONTONES
23029	CHICLANA DE SEGURA	23079	SANTISTEBAN DEL PUERTO
23030	CHILLUÉVAR	23080	SANTO TOMÉ
23032	ESPELÚY	23081	SEGURA DE LA SIERRA
23037	GÉNAVE	23082	SILES
23038	GUARDIA DE JAÉN (LA)	23084	SORIHUELA DEL GUADALIMAR
23039	GUARROMÁN	23085	TORREBLASCOPEDRO
23042	HINOJARES	23088	TORREPEROGIL
23043	HORNOS	23090	TORRES
23044	HUELMA	23091	TORRES DE ALBÁNCHÉZ
23045	HUESA	23092	ÚBEDA
23046	IBROS	23094	VILCHES
23047	IRUELA (LA)	23095	VILLACARRILLO
23048	IZNATORAF	23096	VILLANUEVA DE LA REINA
23049	JABALQUINTO	23097	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
23050	JAÉN	23101	VILLARRODRIGO
23052	JIMENA	23903	VILLATORRES
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
MÁLAGA		MÁLAGA	
29001	ALAMEDA	29052	FARAJÁN
29002	ALCAUCÍN	29053	FRIGILIANA

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
29003	ALFARNATE	29054	FUENGIROLA
29004	ALFARNATEJO	29055	FUENTE DE PIEDRA
29006	ALGATOCÍN	29056	GAUCÍN
29008	ALHAURÍN EL GRANDE	29057	GENALGUACIL
29012	ÁLORA	29059	HUMILLADERO
29014	ALPANDEIRE	29060	IGUALEJA
29015	ANTEQUERA	29061	ISTÁN
29018	ARDALES	29063	JIMERA DE LÍBAR
29021	ATAJATE	29064	JUBRIQUE
29022	BENADALID	29065	JÚZCAR
29023	BENAHAVÍS	29067	MÁLAGA
29024	BENALAURÍA	29068	MANILVA
29028	BENAOJÁN	29069	MARBELLA
29029	BENARRABÁ	29070	MIJAS
29031	BURGO (EL)	29072	MOLLINA
29032	CAMPILLOS	29073	MONDA
29033	CANILLAS DE ACEITUNO	29074	MONTEJAQUE
29034	CANILLAS DE ALBAIDA	29075	NERJA
29035	CAÑETE LA REAL	29076	OJÉN
29036	CARRATRACA	29077	PARAUTA
29037	CARTAJIMA	29080	PIZARRA
29038	CÁRTAMA	29081	PUJERRA
29039	CASABERMEJA	29084	RONDA
29040	CASARABONELA	29085	SALARES
29041	CASARES	29087	SEDELLA
29042	COÍN	29088	SIERRA DE YEGUAS
29043	COLMENAR	29090	TOLOX
29045	COMPETA	29093	VALLE DE ABDALAJÍS
29046	CORTES DE LA FRONTERA	29096	VILLANUEVA DEL ROSARIO
29049	CUEVAS DE SAN MARCOS	29097	VILLANUEVA DEL TRABUCO
29051	ESTEPONA	29100	YUNQUERA
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
SEVILLA		SEVILLA	
41002	ALANÍS	41060	MARCHENA
41005	ALCALÁ DEL RÍO	41062	MARTÍN DE LA JARA
41007	ALGABA (LA)	41064	MONTELLANO
41008	ALGÁMITAS	41065	MORÓN DE LA FRONTERA
41009	ALMADÉN DE LA PLATA	41066	NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (LAS)
41011	ARAHAL	41067	OLIVARES
41012	AZNALCÁZAR	41068	OSUNA
41013	AZNALCÓLLAR	41070	PALOMARES DEL RÍO
41015	BENACAZÓN	41073	PEDROSO (EL)
41016	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	41074	PEÑAFLORES
41020	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	41075	PILAS
41027	CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS	41077	PUEBLA DE CAZALLA (LA)
41031	CASTILLO DE LAS GUARDAS (EL)	41078	PUEBLA DE LOS INFANTES (LA)
41032	CAZALLA DE LA SIERRA	41079	PUEBLA DEL RÍO (LA)
41033	CONSTANTINA	41080	REAL DE LA JARA (EL)
41034	CORIA DEL RÍO	41081	RINCONADA (LA)
41035	CORIPE	41082	RODA DE ANDALUCÍA (LA)
41036	CORONIL (EL)	41083	RONQUILLO (EL)
41903	CUERVO DE SEVILLA (EL)	41086	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
41038	DOS HERMANAS	41088	SAN NICOLÁS DEL PUERTO
41043	GARROBO (EL)	41087	SANLÚCAR LA MAYOR

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000			
41044	GELVES	41089	SANTIPONCE
41045	GERENA	41090	SAUCEJO (EL)
41048	GUADALCANAL	41091	SEVILLA
41051	HUÉVAR DEL ALJARAFE	41094	UMBRETE
41902	ISLA MAYOR	41095	UTRERA
41052	LANTEJUELA	41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
41053	LEBRIJA	41100	VILLANUEVA DE SAN JUAN
41055	LORA DEL RÍO	41099	VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
41057	MADROÑO (EL)		

ANEXO 3: TÉRMINOS MUNICIPALES EN ZONAS CON DIFICULTADES NATURALES: ZONAS DE MONTAÑA Y OTRAS ZONAS CON DIFICULTADES DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA

ZONAS DE MONTAÑA			
PROVINCIA DE ALMERIA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
04003	ADRA	04056	LAROYA
04004	ALBANCHEZ	04058	LIJAR
04007	ALCOLEA	04059	LUBRIN
04008	ALCONTAR	04060	LUCAINENA DE LAS TORRES
04009	ALCUDIA DE MONTEAGUD	04061	LUCAR
04010	ALHABIA	04062	MACAEL
04011	ALHAMA DE ALMERIA	04063	MARIA
04012	ALICUN	04068	OLULA DE CASTRO
04014	ALMOCITA	04070	ORIA
04017	ARBOLEAS	04071	PADULES
04018	ARMUÑA DE ALMANZORA	04072	PARTALOA
04019	BACARES	04076	PURCHENA
04021	BAYARQUE	04080	SANTA CRUZ
04022	BEDAR	04082	SENES
04026	BENITAGLA	04083	SERON
04027	BENIZALON	04084	SIERRO
04028	BENTARIQUE	04085	SOMONTIN
04029	BERJA	04086	SORBAS
04031	CANTORIA	04087	SUFLI
04033	CASTRO DE FILABRES	04088	TABERNAS
04034	COBDAR	04089	TABERNO
04036	CHERCOS	04090	TAHAL
04037	CHIRIVEL	04091	TERQUE
04038	DALIAS	04092	TIJOLA
04041	ENIX	04094	TURRILLAS
04043	FELIX	04096	URRACAL
04050	GERGAL	04097	VELEFIQUE
04051	HUECIJA	04098	VELEZ BLANCO
04054	ILLAR	04099	VELEZ RUBIO
04055	INSTINCION		
PROVINCIA DE CADIZ			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
11003	ALGAR	11021	JIMENA DE LA FRA.
11004	ALGECIRAS	11024	OLVERA
11005	ALGODONALES	11029	PUERTO SERRANO
11008	BARRIOS (LOS)	11035	TARIFA
11009	BENAOCÁZ	11036	TORRE ALHAQUIME
11011	BOSQUE (EL)	11038	UBRIQUE
11018	GASTOR (EL)	11040	VILLALUENGA DEL ROS.
11019	GRAZALEMA	11042	ZAHARA

PROVINCIA DE CORDOBA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
14001	ADAMUZ	14055	PRIEGO DE CÓRDOBA
14015	CARCABUEY	14058	RUTE
14026	ESPIEL	14068	VILLAHARTA
14036	HORNACHUELOS	14071	VILLANUEVA DEL REY
14037	IZNAJAR	14073	VILLAVICIOSA DE C.
14043	MONTORO	14075	ZUHEROS
14047	OBEJO		
PROVINCIA DE GRANADA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
18001	AGRON	18109	JETE
18002	ALAMEDILLA	18114	LA CALAHORRA
18004	ALBONDÓN	18120	LENTEJI
18005	ALBUÑAN	18121	LOBRAS
18006	ALBUÑOL	18122	LOJA
18007	ALBUÑUELAS	18124	LUJAR
18011	ALFACAR	18128	MARCHAL
18012	ALGARINEJO	18132	MOCLIN
18013	ALHAMA DE GRANADA	18133	MOLVIZAR
18015	ALICUN DE ORTEGA	18135	MONTEFRIO
18016	ALMEGIJAR	18136	MONTEJICAR
18017	ALMUÑECAR	18137	MONTILLANA
18018	ALQUIFE	18140	MOTRIL
18020	ARENAS DEL REY	18141	MURTAS
18023	BAZA	18144	NIVAR
18024	BEAS DE GRANADA	18146	ORCE
18025	BEAS DE GUADIX	18147	ORGIVA
18028	BENALUA DE LAS VILLAS	18148	OTIVAR
18034	CACIN	18150	PADUL
18035	CADIAR	18152	PEDRO-MARTINEZ
18038	CAMPOTEJAR	18154	PEZA (LA)
18039	CANILES	18157	PINOS-GENIL
18043	CARATAUNAS	18159	PIÑAR
18044	CASTARAS	18161	POLICAR
18046	CASTRIL	18162	POLOPOS
18047	CENES DE LA VEGA	18164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
18049	COGOLLOS DE GUADIX	18167	PURULLENA
18050	COGOLLOS VEGA	18168	QUETAR
18051	COLOMERA	18170	RUBITE
18054	CORTES Y GRAENA	18173	SALOBREÑA
18056	CULLAR-BAZA	18174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
18063	DARRO	18177	SORVILAN
18064	DEHESAS DE GUADIX	18178	TORRE-CARDELA
18067	DIEZMA	18179	TORVIZCON
18070	DUDAR	18181	TURON
18083	GOBERNADOR	18182	UGIJAR
18084	GOJAR	18184	VELEZ DE BANAUDALIA
18085	GOR	18187	VILLANUEVA DE LAS T.
18086	GORAFA	18189	VIZNAR
18088	GUADAHORTUNA	18192	ZAFARRAYA
18089	GUADIX	18194	ZUJAR
18093	GUALCHOS	18902	VALLE (EL)
18095	GÜVEJAR	18906	GUAJARES (LOS)
18098	HUESCAR	18907	VALLE DEL ZABALI
18099	HUETOR SANTILLAN	18908	VILLAMENA
18101	HUETOR-VEGA	18909	MORELABOR
18102	ILLORA	18910	PINAR (EL)

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
18103	ITRABO	18912	CUEVAS DEL CAMPO
18107	JAYENA	18913	ZAGRA
PROVINCIA DE HUELVA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
21001	ALAJAR	21034	GALAROZA
21004	ALMONASTER LA REAL	21036	GRANADA DE RIO TINTO (LA)
21007	ARACENA	21038	HIGUERA DE LA SIERRA
21008	AROQUE	21039	HINOJALES
21009	ARROYOMOLINOS DE LEON	21043	JABUGO
21012	BERROCAL	21045	LINARES DE LA S.
21020	CAÑAVERAL DE LEON	21051	NAVA (LA)
21022	CASTAÑO DEL RDO.	21052	NERVA
21024	CORTECONCEPCION	21059	PUERTO-MORAL
21025	CORTEGANA	21071	VALDELARCO
21026	CORTELAZOR	21078	ZALAMEA LA REAL
21029	CUMBRES MAYORES	21079	ZUFRE
21033	FUENTEHERIDOS		
PROVINCIA DE JAEN			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
23001	ALBANCHEZ DE MÁGINA	23053	JODAR
23002	ALCALA LA REAL	23054	LARVA
23004	ALDEAQUEMADA	23062	MONTIZON
23005	ANDUJAR	23064	NOALEJO
23011	BAÑOS DE LA ENCINA	23065	ORCERA
23012	BEAS DE SEGURA	23066	PEAL DE BECERRO
23015	BELMEZ DE LA MORALEDA	23067	PEGALAJAR
23016	BENATAE	23070	POZO ALCON
23017	CABRA DE SANTO CRISTO	23071	PUENTE DE GENAVE
23018	CAMBIL	23072	PUERTA DE SEGURA (LA)
23019	CAMPILLO DE ARENAS	23073	QUESADA
23024	CAROLINA (LA)	23076	STA. ELENA
23025	CASTELLAR DE SANTISTEBAN	23079	SANTISTEBAN DEL PTO.
23026	CASTILLO DE LOCUBIN	23080	SANTO TOME
23028	CAZORLA	23081	SEGURA DE LA SIERRA
23029	CHICLANA DE SEGURA	23082	SILES
23030	CHILLUEVAR	23084	SORIHUELA DE GUADALIMAR
23033	FRAILES	23090	TORRES
23034	FUENSANTA DE MARTOS	23091	TORRE DE ALBANCHEZ
23037	GENAVE	23093	VALDEPEÑAS DE JAEN
23038	GUARDIA DE JAEN (LA)	23094	VILCHES
23042	HINOJARES	23095	VILLACARRILLO
23043	HORNOS	23097	VILLANUEVA DEL ARZOB.
23044	HUELMA	23099	VILLARES (LOS)
23045	HUESA	23101	VILLARRODRIGO
23047	IRUHELA (LA)	23901	CARCHELES (LOS)
23048	IZNATORAF	23902	BEDMAR Y GARCIEZ
23050	JAEN (PARTE)	23904	SANTIAGO-PONTONES
23051	JAMILENA	23905	ARROYO DEL OJANCO
23052	JIMENA		
PROVINCIA DE MALAGA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
29002	ALCAUCIN	29052	FARAJAN
29003	ALFARNATE	29053	FRIGILIANA
29004	ALFARNATEJO	29056	GAUCIN
29006	ALGATOCIN	29057	GENALGUACIL

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
29009	ALMACHAR	29060	IGUALEJA
29011	ALMOGIA	29061	ISTAN
29013	ALOZAINA	29062	IZNATE
29014	ALPANDEIRE	29063	JIMERA DE LIBAR
29015	ANTEQUERA (PARTE)	29064	JUBRIQUE
29016	ARCHEZ	29065	JUZCAR
29018	ARDALES	29066	MACHARAVIAYA
29019	ARENAS	29067	MALAGA
29020	ARRIATE	29071	MOCLINEJO
29021	ATAJATE	29073	MONDA
29022	BENADALID	29074	MONTEJAQUE
29023	BENAHAVIS	29075	NERJA
29024	BENALAURIA	29076	OJEN
29026	BENAMARGOSA	29077	PARAUTA
29028	BENAOJAN	29079	PERIANA
29029	BENARRABA	29081	PUJERRA
29030	BORGE (EL)	29083	RIOGORDO
29031	BURGO (EL)	29084	RONDA
29033	CANILLAS DE ACEITUNO	29085	SALARES
29034	CANILLAS DE ALBAIDA	29086	SAYALONGA
29036	CARRATRACA	29087	SEDELLA
29037	CARTAJIMA	29090	TOLOX
29039	CASABERMEJA	29091	TORROX
29040	CASARABONELA	29092	TOTALAN
29041	CASARES	29093	VALLE DE ABDALAJIS
29043	COLMENAR	29094	VELEZ-MALAGA
29044	COMARES	29095	VILLANUEVA DE ALGAIIDAS
29045	COMPETA	29096	VILLANUEVA DEL ROSARIO
29046	CORTES DE LA FRA.	29097	VILLANUEVA DEL TRABUCO
29048	CUEVAS DEL BECERRO	29098	VILLANUEVA DE TAPIA
29049	CUEVAS DE SAN MARCOS	29100	YUNQUERA
29051	ESTEPONA	29901	TORREMOLINOS
PROVINCIA DE SEVILLA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
41008	ALGAMITAS	41080	REAL DE LA JARA (EL)
41048	GUADALCANAL	41088	S. NICOLAS DEL PTO.
41076	PRUNA		
OTRAS ZONAS CON DIFICULTADES DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA			
PROVINCIA DE ALMERIA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
04001	ABLA	04053	HUERCAL-OLVERA
04002	ABRUCENA	04057	LAUJAR DE ANDARAX
04005	ALBOLODUY	04064	MOJACAR
04006	ALBOX	04065	NACIMIENTO
04015	ALSODUX	04067	OHANES
04016	ANTAS	04069	OLULA DEL RIO
04020	BAYARCAL	04073	PATERNA DEL RIO
04023	BEIRES	04075	PULPI
04030	CANJAYAR	04077	RAGOL
04035	CUEVAS DE ALMANZORA	04901	TRES VILLAS (LAS)
04044	FINES	04093	TURRE
04045	FIÑANA	04095	ULEILA DEL CAMPO
04046	FONDON	04100	VERA
04048	GALLARDOS (LOS)	04103	ZURGENA
04049	GARRUCHA		

PROVINCIA DE CORDOBA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
14002	AGUILAR	14035	HINOJOSA DEL D.
14003	ALCARACEJOS	14038	LUCENA
14004	ALMEDINILLA	14039	LUQUE
14006	AÑORA	14041	MONTEMAYOR
14007	BAENA	14042	MONTILLA
14008	BELALCAZAR	14044	MONTURQUE
14009	BELMEZ	14045	MORILES
14010	BENAMEJI	14046	NUEVA-CARTEYA
14011	BLAZQUEZ	14048	PALENCIANA
14013	CABRA	14051	PEDROCHE
14016	CARDEÑA	14052	PEÑARROYA-PBO.
14017	CARLOTA (LA)	14054	POZOBLANCO
14020	CONQUISTA	14056	PUENTEGENIL
14022	DOÑA MENCIA	14059	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
14023	DOS TORRES	14061	STA. EUFEMIA
14024	ENCINAS REALES	14062	TORRECAMPO
14028	FUENTE LA LANCHA	14063	VALENZUELA
14029	FUENTE OBEJUNA	14064	VALSEQUILLO
14030	FUENTE PALMERA	14065	VICTORIA (LA)
14031	FUENTE-TOJAR	14069	VILLANUEVA DE CORDOBA
14032	GRANJUELA (LA)	14070	VILLANUEVA DEL DUQUE
14033	GUADALCAZAR	14072	VILLARALTO
14034	GUIJO	14074	VISO (EL)
PROVINCIA DE GRANADA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
18010	ALDEIRE	18096	HUELAGO
18904	ALPUJARRA DE LA S.	18097	HUENEJA
18027	BENALUA DE GUADIX	18105	IZNALLOZ
18029	BENAMAUREL	18108	JEREZ DEL MARQUESADO
18030	BERCHULES	18112	JUVILES
18032	BUBION	18116	LANJARON
18033	BUSQUISTAR	18117	LANTEIRA
18040	CAÑAR	18119	LECRIN
18042	CAPILEIRA	18123	LUGROS
18045	CASTILLEJAR	18126	MALAHA (LA)
18053	CORTES DE BAZA	18134	MONACHIL
18061	CHIMENEAS	18903	NEVADA
18066	DEIFONTES	18143	NIGÜELAS
18068	DILAR	18151	PAMPANEIRA
18069	DÓLAR	18163	PORTUGOS
18071	DURCAL	18176	SOPORTUJAR
18072	ESCUZAR	18901	TAHA (LA)
18074	FERREIRA	18180	TREVELEZ
18076	FONELAS	18183	VALOR
18078	FREILA	18185	VENTAS DE HUELMA
18082	GALERA	18193	ZUBIA (LA)
18094	GÚEJAR-SIERRA		
PROVINCIA DE HUELVA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
21003	ALMENDRO (EL)	21057	PAYMOGO
21005	ALMONTE	21058	PBA. DE GUZMAN
21006	ALOSNO	21062	ROSAL DE LA FRA.
21010	AYAMONTE	21063	S. BARTOLOME DE LA T.
21015	CABEZAS RUBIAS	21066	S. SILVESTRE DE G.
21016	CALA	21065	SANLUCAR DE GUADIANA

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
21023	CERRO DE ANDEVALO	21067	STA. ANA LA REAL
21027	CUMBRES DE EN MEDIO	21068	STA. BARBARA DE CASA
21028	CUMBRES DE S. BARTOLOME	21069	STA. OLALLA DEL C.
21031	ENCINASOLA	21073	VILLABLANCA
21037	GRANADO (EL)	21075	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
21040	HINOJOS	21076	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
21048	MARINES (LOS)		

PROVINCIA DE JAEN

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
23003	ALCAUDETE	23056	LOPERA
23006	ARJONA	23057	LUPION
23007	ARJONILLA	23058	MANCHA REAL
23008	ARQUILLOS	23059	MARMOLEJO
23009	BAEZA	23060	MARTOS
23010	BAILEN	23061	MENGIBAR
23014	BEGIJAR	23063	NAVAS DE S. JUAN
23020	CANENA	23069	PORCUNA
23021	CARBONEROS	23074	RUS
23027	CAZALILLA	23075	SABIOTE
23031	ESCAÑUELA	23077	SANTIAGO DE C.
23032	ESPELUY	23086	TORRE DEL CAMPO
23035	FUERTE DEL REY	23085	TORREBLASCO PEDRO
23039	GUARROMAN	23087	TORREDONJIMENO
23040	HIGUERA DE ARJONA	23088	TORREPEROGIL
23041	HIGUERA DE CALAT.	23092	UBEDA
23046	IBROS	23096	VILLANUEVA DE LA REINA
23049	JABALQUINTO	23098	VILLARDOMPARDO
23055	LINARES	23903	VILLATORRES

PROVINCIA DE SEVILLA

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
41002	ALANIS	41049	GUILLENA
41009	ALMADEN DE LA PLATA	41902	ISLA MAYOR
41012	AZNALCAZAR	41057	MADROÑO (EL)
41013	AZNALCOLLAR	41066	NAVAS DE LA C.
41027	CASTILBLANCO DE LOS A.	41078	Pº DE LOS INFANTES
41031	CASTILLO DE LAS GUARDAS	41073	PEDROSO (EL)
41032	CAZALLA DE LA SIERRA	41079	PUEBLA DEL RIO (LA)
41033	CONSTANTINA	41083	RONQUILLO (EL)
41043	GARROBO (EL)	41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
41045	GERENA		

ANEXO 4: ZONAS DE DISTRIBUCIÓN DEL LINCE IBÉRICO (LYNX PARDINUS)

RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ZONAS DE DISTRIBUCIÓN DEL LINCE IBÉRICO	
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
CADIZ	
11032	SANLUCAR DE BARRAMEDA
CORDOBA	
14001	ADAMUZ
14016	CÁRDENA
14043	MONTORO
14047	OBEJO

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
HUELVA	
21005	ALMONTE
21013	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
21014	BONARES
21030	CHUCENA
21040	HINOJOS
21046	LUCENA DEL PUERTO
21047	MANZANILLA
21050	MOGUER
21054	PALMA DEL CONDADO
21055	PALOS DE LA FRONTERA
21061	ROCIANA DEL CONDADO
21074	VILLALBA DEL ALCOR

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
JAEN	
23004	ALDEAQUEMADA
23005	ANDUJAR
23010	BAILEN
23011	BAÑOS DE ENCINA
23021	CARBONEROS
23024	LA CAROLINA
23032	ESPELUY
23039	GUARROMAN
23059	MARMOLEJO
23076	SANTA ELENA
23094	VILCHES
23096	VILLANUEVA DE LA REINA
SEVILLA	
41012	AZNALCAZAR
41016	BOLLULLOS DE LA MITACION
41051	HUEVAR
41075	PILAS
41079	PUEBLA DEL RIO
41094	UMBRETE
41902	VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR
41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

En todos los casos la superficie de distribución del Lince Ibérico afecta parcialmente a todos y cada uno de los términos municipales detallados

ANEXO 5: TABLA DE CONVERSIÓN DE ANIMALES A UNIDADES DE GANADO MAYOR (ANEXO V DEL REGLAMENTO (CE) NÚM. 1974/2006)

Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años, équidos de más de 6 meses	1,0 UGM
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM
Ovinos	0,15 UGM
Caprinos	0,15 UGM
Cerdas de cría > 50 kg	0,5 UGM
Otros animales de la especie porcina	0,3 UGM
Gallinas ponedoras	0,014 UGM
Otras aves de corral	0,003 UGM

ANEXO 6: IMPORTES UNITARIOS DE LAS PRIMAS POR SUBMEDIDAS

SUBMEDIDA 1: APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Submedida 1: Apicultura para la conservación de la biodiversidad	21,40 €/colmena
Submedida 1. Prima adicional ecológica	7,00 €/colmena

SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Especies bovinas, ovina, caprina, équidos y porcino	120,20 €/UGM
Especies avícolas	200,00 €/UGM

SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA

Actividad	Prima €/unidad
Cultivos herbáceos	183,70 €/ha
Arroz	600,00 €/ha
Frutales de secano	123,10 €/ha
Castaño	202,10 €/ha
Frutales de regadío	588,60 €/ha
Olivar en pendiente	370,40 €/ha
Olivar	270,30 €/ha
Hortícolas al aire libre	600,00 €/ha
Hortícolas bajo plástico	600,00 €/ha
Viñedo vinificación	230,20 €/ha
Uva de mesa	600,00 €/ha
Cítricos	510,40 €/ha
Algodón	360,90 €/ha

Se considerará olivar en pendiente, aquel situado en recintos cuya pendiente media es igual o superior al 8%.

El importe de la prima para una explotación que se encuentra en período de reconversión será del 100% de la cuantía unitaria por hectárea. Durante los tres primeros años de compromiso mientras que a partir del 4.º año será del 90% de la cuantía unitaria por hectárea.

SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

Ganadería (especies no avícolas)	201,00 €/UGM
Ganadería avícola	249,00 €/UGM

El importe de la prima para una explotación que se encuentra en período de reconversión será del 100% de la cuantía unitaria por UGM. Cuando la explotación haya finalizado el período de reconversión, el importe de la prima será del 90% de la cuantía unitaria por UGM.

ANEXO 7: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ENTRE LAS SUBMEDIDAS DE LA PRESENTE ORDEN Y LAS MEDIDAS ACOGIDAS AL AMPARO DEL REGLAMENTO (CE) NÚM. 1257/99 Y LAS LÍNEAS DE AYUDAS ACOGIDAS AL AMPARO DEL REGLAMENTO (CEE) NÚM. 2078/92.

- La submedida 1: Apicultura para la mejora de la biodiversidad con o sin prima adicional, es incompatible con las siguientes Medidas acogidas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/99:

Medida 10: Apicultura para la mejora de la Biodiversidad en zonas frágiles.

Medida 11: Apicultura Ecológica.

- La submedida 2: Razas Autóctonas en peligro de extinción es incompatible con la Medida 06: Razas autóctonas en peligro de extinción (Reglamento (CE) núm. 1257/99).

- La submedida 3: Agricultura Ecológica es incompatible con las siguientes Medidas acogidas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/99:

Medida 02: Girasol de Secano en rotación.

Medida 03: Agricultura Ecológica.

Medida 04: Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar.

Medida 05: Actuaciones en plantaciones de caña de azúcar.

Medida 08: Reducción de la Cabaña Ganadera

Medida 09: Producción integrada de arroz
 Medida 13: Producción Integrada de Algodón.

Medida 07: Ganadería Ecológica.
 Medida 12: Actuaciones en sistemas adeshados

- La submedida 4: Ganadería Ecológica es incompatible con las siguientes Medidas acogidas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/99:

- La submedida 4: Ganadería Ecológica es incompatible con la Ayudas a las Dehesas Andaluzas (Reglamento (CEE) núm. 2078/92).

Medida 01: Barbecho Agroambiental.

Tabla resumen de incompatibilidades

SUBMEDIDAS 2007-2013	MEDIDAS REGLAMENTO (CE) 1257/99													R2078/92
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
1. Apicultura para la conservación de la Biodiversidad y prima adicional ecológica										X	X			
2. Razas autóctonas en peligro de extinción						X								
3. Agricultura ecológica		X	X	X	X			X	X				X	
4. Ganadería ecológica	X						X					X		X

Las equivalencias entre las submedidas convocadas en la presente Orden y las Medidas recogidas en el Reglamento (CE) núm. 1257/99 son las siguientes:

La submedida 1: Apicultura para la mejora de la biodiversidad es equivalente a la Medida 10: Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles del Reglamento (CE) núm. 1257/99.

La submedida 1 más la prima adicional es equivalente a la Medida 11: Apicultura Ecológica del Reglamento (CE) núm. 1257/99.

La submedida 2: Razas autóctonas en peligro de extinción es equivalente a la Medida 06: Razas autóctonas en peligro de extinción del Reglamento (CE) núm. 1257/99.

La submedida 3: Agricultura ecológica es equivalente a la Medida 03: Agricultura Ecológica del Reglamento (CE) núm. 1257/99.

La submedida 4: Ganadería Ecológica es equivalente a la Medida 07: Ganadería Ecológica del Reglamento (CE) núm. 1257/99.

ANEXO 8: RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN ANDALUCÍA. EFECTIVOS MÍNIMOS

ESPECIE	RAZA	EFECTIVOS MÍNIMOS
	Berrenda en colorado	
	Berrenda en negro	
BOVINO	Cárdena andaluza	1 macho o 3 hembras
	Marismeña	
	Negra andaluza	
	Pajuna	
	Churra lebrijana	
OVINO	Merina de Grazalema	1 macho y 10 hembras
	Montesina	
	Payoya	
CAPRINO	Blanca andaluza o serrana	1 macho y 10 hembras
	Negra serrana	
	Florida	
CABALLAR	Marismeña	1 macho o 1 hembra
	Hispano-Bretón	
ASNAL	Andaluza	1 macho o 1 hembra
AVES	Andaluza azul	1 macho y 20 hembras
	Utrerana	
PORCINO	Torbiscal	1 macho y 6 hembras
	Lampiño	

ANEXO 9: CÓDIGOS DE CULTIVO VÁLIDOS PARA CADA GRUPO DE PAGO DE LA SUBMEDIDA 03: AGRICULTURA ECOLÓGICA.

GRUPO DE PAGO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO		CODIGO		S/R
		CULTIVO	VARIEDAD	CULT	VAR	
HERBACEOS	PAC	TRIGO BLANDO	***	1	***	S/R
		TRIGO DURO	***	3	***	S/R
		MAIZ	***	4	***	R
		CEBADA	***	5	***	S/R
		CENTENO	***	6	***	S/R
		SORGO	***	7	***	R
		AVENA	***	8	***	S/R
		ALFORFON	***	9	***	S/R
		MIJO	***	10	***	S/R
		ALPISTE	***	11	***	S/R
		TRANQUILLON	***	12	***	S/R
		TRITICALE	***	13	***	S/R
		OTROS CEREALES	***	19	***	S/R
		RETIRADA P.U.	TRIGO BLANDO ECOLÓGICO	25	1	S/R
		RETIRADA P.U.	TRITICUM(ECO)	25	2	S/R
		RETIRADA P.U.	TRIGO D (ECO)	25	3	S/R
		RETIRADA P.U.	MAIZ (ECO)	25	4	R
		RETIRADA P.U.	CEBADA (ECO)	25	5	S/R
		RETIRADA P.U.	CENTENO(ECO)	25	6	S/R
		RETIRADA P.U.	SORGO (ECO)	25	7	R
		RETIRADA P.U.	AVENA (ECO)	25	8	S/R
		RETIRADA P.U.	ALFORFON(ECO)	25	9	S/R
		RETIRADA P.U.	MIJO (ECO)	25	10	S/R
		RETIRADA P.U.	ALPISTE (ECO)	25	11	S/R
		RETIRADA P.U.	TRANQUILLÓN (ECO)	25	12	S/R
		RETIRADA P.U.	TRITICALE(ECO)	25	13	S/R
		RETIRADA P.U.	OTR.CER.(ECO)	25	19	S/R
		RETIRADA P.U.	GIRASOL(ECO)	25	33	S/R
		RETIRADA P.U.	SOJA (ECO)	25	34	R
		RETIRADA P.U.	COLZA (ECO)	25	35	S/R
		RETIRADA P.U.	GUISANTE(ECO)	25	40	S/R
		RETIRADA P.U.	HABAS (ECO)	25	41	S/R
		RETIRADA P.U.	HABONCILLO(ECO)	25	42	S/R
		RETIRADA P.U.	ALTRAM.D(ECO)	25	43	S/R
		RETIRADA P.U.	GARBANZ.(ECO)	25	50	S/R
		RETIRADA P.U.	LENTEJAS(ECO)	25	51	S/R
		RETIRADA P.U.	VEZA (ECO)	25	52	S/R
RETIRADA P.U.	YEROS(ECO)	25	53	S/R		
RETIRADA P.U.	VEZA FOR(ECO)	25	55	S/R		
RETIRADA P.U.	ALFALFA (ECO)	25	61	S/R		
RETIRADA P.U.	OTR.FORR(ECO)	25	63	S/R		
RETIRADA P.U.	GUISANTE FORRAJERO (ECO)	25	75	S/R		
RETIRADA P.U.	REMOLACHA (ECO)	25	82	S/R		

		RETIRADA P.U.	LUPULO (ECO)	25	84	S/R
		RETIRADA P.U.	OTR.LEG (ECO)	25	85	S/R
		RETIRADA P.U.	CARTAMO (ECO)	25	88	S/R
		GIRASOL	***	33	***	S/R
		SOJA	***	34	***	R
		COLZA	***	35	***	S/R
		GUISANTES	***	40	***	S/R
		HABAS	***	41	***	S/R
		HABONCILLOS	***	42	***	S/R
		ALTRAMUCES DUL.	***	43	***	S/R
		GARBANZOS	***	50	***	S/R
		LENTEJAS	***	51	***	S/R
		VEZA	***	52	***	S/R
		YEROS	***	53	***	S/R
		LEGUMINOSAS NO INCLUIDAS	***	54	***	S/R
		VEZA FORRAJERA	***	55	***	S/R
		ALFALFA	***	61	***	R
		RASTROJO	***	70	***	S
		REMOLACHA	***	82	***	S/R
		LÚPULO	***	84	***	S/R
		TUBERCULOS	***	86	***	S/R
		CACAHUETE	***	87	***	S/R
		CÁRTAMO	***	88	***	S/R
		OTROS CULTIVOS HERBACEOS	***	92	***	S/R
		CAÑA AZUCAR	***	126	***	R
ARROZ	PAC	RETIRADA P.U.	ARROZ (ECO)	25	80	R
		ARROZ	***	80	***	R
FRUTALES DE SECANO	CAS	ALMENDRO	***	104	***	S
		NOGAL	***	112	***	S
		ALGARROBO	***	125	***	S
		AVELLANO	***	134	***	S
		PISTACHO	***	135	***	S
	PAC	CEREZO	***	110	***	S
		HIGUERA	***	113	3	S
		GRANADO	***	113	5	S
		MORERA	***	113	9	S
		GUINDO	***	113	13	S
		PALMERA	***	113	14	S
		OTROS FRUTALES	***	113	***	S
		CASTAÑO	***	120	***	S
		MEMBRILLO	***	211	***	S
CAQUI	***	213	***	S		
CASTAÑO	PAC	CASTAÑO	***	120	***	S/R
FRUTALES DE REGADIO	PAC	MELOCOTONERO	***	105	***	R
		NECTARINO	***	106	***	R
		ALBARICOQUERO	***	107	***	R
		PERAL	***	108	***	R
		MANZANO	***	109	***	R

		CEREZO	***	110	***	R
		CIRUELO	***	111	***	R
		OTROS FRUTALES	PEPITA	113	1	R
		OTROS FRUTALES	HUESO	113	2	R
		HIGUERA	***	113	3	R
		CHIRIMOYO	***	113	4	R
		GRANADO	***	113	5	R
		AGUACATE	***	113	6	R
		FEOJOA	***	113	8	R
		MORERA	***	113	9	R
		GUAYABA	***	113	10	R
		MARACUYA	***	113	11	R
		CARAMBOLA	***	113	12	R
		GUINDO	***	113	13	R
		PALMERA	***	113	14	R
		MANGO	***	113	15	R
		LICHI	***	113	16	R
		OTROS FRUTALES	***	113	***	R
		CASTAÑO	***	120	***	R
		MEMBRILLO	***	211	***	R
		KIWI	***	212	***	R
		CAQUI	***	213	***	R
		NISPERO	***	214	***	R
	CAS	ALMENDRO	***	104	***	R
		NOGAL	***	112	***	R
		ALGARROBO	***	125	***	R
		AVELLANO	***	134	***	R
		PISTACHO	***	135	***	R
OLIVAR EN PENDIENTE	OLI	OLIVAR	***	101	***	S/R
OLIVAR	OLI	OLIVAR	***	101	***	S/R
HORTICOLAS AL AIRE LIBRE	PAC	RETIRADA P.U.	ESPÁRRAGOS	25	99	S/R
		HORTALIZAS	AIRE LIBRE	90	1	S/R
		ESPARRAGO	AIRE LIBRE	99	1	S/R
		FRESA	AIRE LIBRE	129	***	S/R
		TOMATE AIRE LIBRE	***	131	***	S/R
		FRAMBUESA	AIRE LIBRE	215	1	S/R
		ZARZAMORA	AIRE LIBRE	216	1	S/R
		ARÁNDANO	AIRE LIBRE	217	1	S/R
GROSELLA	AIRE LIBRE	218	1	S/R		
HORTICOLAS BAJO PLASTICO	PAC	HORTALIZAS	BAJO PLÁSTICO	90	2	S/R
		SETAS	***	98	***	S/R
		ESPARRAGO	BAJO PLÁSTICO	99	2	S/R
		FRESÓN	***	128	***	S/R
		FRESA	BAJO PLAST	130	***	S/R
		TOMATE BAJO PLÁSTICO	***	132	***	S/R
		FRAMBUESA	BAJO PLÁSTICO	215	2	S/R
		ZARZAMORA	BAJO PLÁSTICO	216	2	S/R
ARÁNDANO	BAJO PLÁSTICO	217	2	S/R		

		GROSELLA	BAJO PLÁSTICO	218	2	S/R
VIÑEDO VINIFICACION	PAC	VIÑEDO VINIFICACION	***	102	***	S/R
UVA DE MESA	PAC	UVA MESA	***	103	***	S/R
		UVA PASA	***	117	***	S/R
CITRICOS	PAC	NARANJO	***	206	***	S/R
		LIMONERO	***	207	***	S/R
		POMELO	***	208	***	S/R
		MANDARINO	***	209	***	S/R
		CITRICOS HIBRIDOS	***	210	0	S/R
ALGODÓN	PAC	ALGODÓN	***	81	***	S/R

ANEXO 10: CÓDIGOS DE CULTIVO VÁLIDOS COMO SUPERFICIE ELEGIBLE PARA LA SUBMEDIDA 04: GANADERÍA ECOLÓGICA.

	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO		CODIGO		S/R
		CULTIVO	VARIEDAD	CULT	VAR	
CODIGOS SUPERFICIE ELEGIBLE	PAC	BARBECHO TRADICIONAL	CUBIERTA VEGETAL	20º	902	S/R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PASTO ARBUSTIVO	60	2	S/R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	ERIAL A PASTO	60	4	S/R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PRADO NATURAL	60	6	S/R
		PASTOS PERM. <5 AÑOS	PRADO NATURAL	59	6	S/R
		OTRAS FORRAJERAS		63	6	S/R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	DEHESAS	60	1	S
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PASTO ARBOLADO	60	3	S
		OTROS PASTOS <5 AÑOS	DEHESAS	59	1	S
		OTRAS FORRAJERAS		63	1	S
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PASTIZALES	60	5	S
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PRADO ARTIFICIAL	60	7	R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	CULT FORR. MONOF.	60	8	S/R
		OTROS PASTOS <5 AÑOS	PASTIZALES	59	5	S
		OTRAS FORRAJERAS		63	5	S
		OTROS PASTOS <5 AÑOS	PRADO ARTIFICIAL	59	7	R
		OTRAS FORRAJERAS		63	7	R
		OTROS PASTOS <5 AÑOS	CULT FORRAJEROS MONOFITOS	59	8	S/R
OTRAS FORRAJERAS		63	8	S/R		

ANEXO 11: DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, ESPECÍFICA PARA LOS SOLICITANTES DE LAS SUBMEDIDAS DE AYUDAS, A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

a.1. Personas Físicas.

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 10 de la presente Orden.

- En caso de renta conjunta, y de existir rendimientos del trabajo: Fotocopia compulsada de los certificados de retenciones e ingresos en cuenta del impuesto IRPF del cónyuge del solicitante de ayudas.

- Si se desea que se consideren rendimientos del trabajo en conceptos agrarios: Certificados de retenciones y pagos a cuenta del solicitante de ayudas.

a.2. Comunidad de bienes o comunidad hereditaria.

- Relación de comuneros que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado para solicitar la ayuda de que se trate

- En caso de comunidad hereditaria, pacto de indivisión al menos durante seis años.

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 8 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los comuneros.

Para obtener la catalogación como ATP de la comunidad de bienes, todos y cada uno de los comuneros deberán cumplir con dicho requisito. En caso de comunidad hereditaria, al menos uno de ellos tendrá que ser ATP.

a.3. Personas jurídicas

a.3.1. Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra y del Trabajo Asociado dentro de la actividad agraria.

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate

a.3.2. Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias (S.C.A.A.).

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 8 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los socios.

Para obtener la catalogación como ATP de la S.C.A.A., deberán ser ATP más del 50% de los socios de la misma.

a.3.3. Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

Para el cálculo de la Renta Agraria de la sociedad, a efectos de la priorización prevista en el artículo 10 de la presente Orden y, en caso de que el objeto de la sociedad no sea exclusivamente agrario: Acta notarial donde conste el porcentaje de renta de la sociedad procedente de la actividad agraria de los tres últimos años

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 8 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los socios.

- Justificación de que las acciones sean nominativas
- Justificación de que la sociedad tenga por objeto exclusivo señalado en sus estatutos, el ejercicio de la actividad agraria.

Para obtener la catalogación como ATP de la sociedad, deberán ser ATP más del 50% de los socios de la misma.

a.3.4. Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) y Sociedades Civiles (S.C.)

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

A efectos de la acreditación como ATP para la priorización prevista en el artículo 10 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los socios.

Para obtener la catalogación como ATP de la S.A.T., deberán ser ATP más del 50% de los socios de la misma.

a.3.5. Entidades Locales.

Acta del Pleno donde se aprueba solicitar la ayuda.

Nombramiento de la persona física autorizada como representante legal.

ANEXO 12. REQUISITOS MÍNIMOS EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE ABONOS Y FITOSANITARIOS Y OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS PERTINENTES

De acuerdo al artículo 51 del Reglamento 1698/2005 los beneficiarios de las ayudas agroambientales deberán cumplir en toda la explotación los requisitos mínimos en relación con la utilización de abono y productos fitosanitarios establecidos en la siguiente legislación nacional y autonómica:

Fertilizantes. Normativa Nacional.

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuradora.

- Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

Fertilizantes. Normativa Autonómica.

- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

- Orden de 22 de noviembre de 1993, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el Real Decreto 1310/90 y Orden de 26 de octubre de 1993, del MAPA sobre utilización de Lodos de Depuración en el Sector Agrario.

Plaguicidas. Normativa Nacional.

- Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos. Modificada por:

- Orden de 5 de enero de 2000 (BOE de 8 de enero de 2000).

- Orden PRE/2922/2005 de 19 de septiembre (BOE de 23 de septiembre de 2005)

- Real Decreto 3349/1983 de 30 de noviembre. Reglamentación Técnico-Sanitaria para fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (BOE 24 de enero de 1984)

Modificado por:

- Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero.
- Real Decreto 443/1994 de 11 de marzo.
- Real Decreto 255/2003, de 28 febrero.

- Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.

Modificado por:

- Real Decreto 198/2000, de 11 de febrero.
- Real Decreto 290/2003, de 7 de marzo.

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se traspone la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios, al ordenamiento jurídico español.

- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

Plaguicidas. Normativa Autonómica.

- Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de noviembre de 1981, por la que se determinan las normas sobre limitación del uso de herbicidas hormonales en cereales de invierno en las provincias andaluzas (BOJA de 15.12.81).

- Orden de 24 de julio de 1989, por la que se regula con carácter provisional el uso de plaguicidas en las zonas húmedas del sur de Córdoba (BOJA de 1.8.89).

Corrección de errores de la Orden anterior (BOJA de 14.11.89).

- Orden de 4 de febrero de 1991, por la que regula el uso de productos fitosanitarios en las zonas periféricas de protección de doce lagunas de la provincia de Cádiz (BOJA de 19.2.91).

Corrección de errores de la Orden anterior (BOJA de 17.5.91).

- Orden de 15.9.92 por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el Parque Natural del Brazo de Este (BOJA de 10.11.92).

- Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (BOJA de 21.12.93).

Resolución de 4 de marzo de 1994 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1993 dictando normas para el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (BOJA de 9.7.94).

- Resolución de 12 de abril de 1994, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos (BOJA de 18.5.94).

- Orden de 6 de mayo de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana (BOJA de 20.5.97).

Orden de 7 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se modifica la del 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana (BOJA de 27.11.01).

-Decreto 12/1998, de 27 de enero, por el que se crea la Comisión para el desarrollo y aplicación de la normativa sobre fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (BOJA de 31.1.98).

- Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas (BOJA de 7.1.99).

Decreto 73/2001, de 6 de marzo, por el que se establece un plazo para la obtención de los carnés para la utilización de plaguicidas previstos en el Decreto 260/1998, de 15 de diciembre (BOJA de 10.3.01).

Decreto 11/2004, de 20 de enero, por el que se amplía el plazo para la obtención de los carnés para la utilización de plaguicidas previstos en el Decreto 260/1998, de 15 de diciembre (BOJA de 2.2.04).

- Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se regulan los cursos de capacitación para realizar tratamientos con productos fitosanitarios (BOJA de 8.1.00)

- Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se habilita a las personas poseedoras del carné de aplicador o manipulador de productos fitosanitarios durante el periodo de adaptación establecido en la Orden PRE/2022/2005, que se cita (BOJA de 9.11.05).

- Orden de 19 de junio de 2002, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla (BOJA de 2.7.02).

- Orden de 4 de abril de 2005, por la que se establecen normas para la asignación de cantidades de bromuro de metilo autorizadas para su uso crítico en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 15.4.05).

A nivel de cada actuación específica se pueden fijar otros requisitos obligatorios establecidos en la legislación nacional y/o autonómica.

Según establece el artículo 46 del Reglamento 1974/2006 se establecerá una cláusula de revisión con respecto a los compromisos contraídos con el fin de hacer posible su adaptación en el caso de modificarse las normas o requisitos obligatorios citados en el anterior párrafo. En el caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

ANEXO 13. LÍMITES MÁXIMOS DE AYUDA PARA BENEFICIARIOS DE MEDIDAS EQUIVALENTES POR EL R(CE) 1257/1999

	AÑO 1º	AÑO 2º	AÑO 3º	AÑO 4º	AÑO 5º
UNA SUBMEDIDA	15.000	13.500	12.000	10.500	9.000
DOS SUBMEDIDAS	19.000	17.100	15.200	13.300	11.400
TRES O MÁS SUBMEDIDAS	23.000	20.700	18.400	16.100	13.800

Importes en euros

En caso de ampliación del período de compromisos a una sexta o séptima anualidad, el límite máximo para ambos casos es el que se establece en la tabla para el Año 5.º